



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
Laureate International Universities®

FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PLAN DE GENERO COOPERACIÓN
ESPAÑOLA ECUADOR 2011-2014 CON RESPECTO A LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR, DENTRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES”**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el Título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**

Profesor Guía:

Dra. Piedad Gálvez de Varea

Autora:

Evelyn Pamela Delgado Zapata

Año:

2012

DECLARACIÓN PROFESOR-GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema y tomando en cuenta la Guía de Trabajos de Titulación correspondiente”.

Dra. Piedad Gálvez de Varea

CI. 170104706-8

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Evelyn Pamela Delgado Zapata

CI. 172029103-6

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a mi Dios por darme la Vida, por poner en mi camino a personas maravillosas y por las bendiciones que recibo día tras día.

A mis Padres Olga y Ramiro por guiarme sobre el sendero de la educación, verdad y amor.

A mi hermano Gary por brindarme su apoyo y a mis hermanas Maite y Ámbar por darme su fuerza en los momentos que más lo necesitaba

A María Soledad que es una segunda madre para mí por sus oraciones de fe en la elaboración de mi tesis

Un agradecimiento especial a mi Tutora, la Dra. Piedad Gálvez de Varea por su asesoramiento y hacer posible este trabajo investigativo

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mí querida familia que gracias a sus consejos y palabras de aliento cada día he dado lo mejor de mí. A mis padres, hermanas y hermano por su confianza. Gracias por ayudarme a cumplir mis objetivos como persona y hasta la culminación de esta carrera.

Pamela Delgado

RESUMEN

Habiéndose determinado que ante un insuficiente análisis jurídico de los temas de equidad de género y violencia intrafamiliar, tomando como referencia el Plan de acción “Genero en Ecuador 2011-2014” existe la posibilidad de dar solución a una necesidad importante presente en el país, por lo que el propósito o propuesta de la presente investigación es dar respuestas a las interrogantes formuladas, tratando de encontrar soluciones que permitan analizar el Proyecto Plan Género Cooperación Española - Ecuador 2011-2014 y su marco jurídico respecto a compromisos internacionales, marco normativo español y marco normativo de Ecuador, en relación con la equidad de género y violencia intrafamiliar.

Determinándose el campo de acción de la investigación a la situación actual de la violencia intrafamiliar en el Ecuador y su entorno jurídico, los mismos se constituyeron en la Unidad de análisis principal. Escogido como instrumento de investigación a la entrevista en profundidad, con la finalidad de recoger criterios actualizados, se deduce que las respuestas dadas a las preguntas planteadas por parte de personas involucradas en calidad de autoridades y coordinadores del Plan en estudio, permitieron determinar que El documento “El Plan de Genero CE-Ecuador 2011-2014” con respecto a la violencia intrafamiliar, tiene como plataforma jurídica los compromisos internacionales afines, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley 103/2007, el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género e Intrafamiliar, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, las Comisarias de la Mujer y la Familia, la normativa español y ONG’s que trabajan en el tema de los derechos de la mujer y la violencia intrafamiliar.

Sin embargo se piensa que se deben realizar ciertas reformas o actualizaciones a la normativa ecuatoriana relacionada con el tema, además de reforzar los organismos e instituciones comprometidas con hacer realidad la

igualdad de género, solventando el sistema de protección a las víctimas.

Palabras claves: Plan, género, mujeres, violencia, familia, ley, comisaría.

ABSTRACT

Having determined that with an insufficient legal analysis of issues of gender equality and domestic violence, with reference to the Action Plan "Gender in Ecuador 2011-2014" there is a chance to solve an important need in this country, so or proposal that the purpose of this research is to provide answers to the questions asked, trying to find solutions to analyze the Draft Gender Plan for Spanish Cooperation - Ecuador 2011-2014 and its legal framework with respect to international commitments, Spanish regulatory framework and regulatory framework Ecuador, in relation to gender equality and domestic violence.

Determining the scope of research to the current situation of domestic violence in Ecuador and its legal environment, they constituted the primary analysis unit. Chosen as a research tool for in-depth interview, in order to collect updated criteria, it follows that the answers to the questions raised by people involved as officials and coordinators of the Plan under study allowed to determine that the document " Ecuador Gender Plan 2011-2014 "about domestic violence, legal platform is related international commitments, the Constitution of the Republic of Ecuador, Law 3 / 2007, the National Plan for the Eradication of Domestic Violence and Gender, to Children, Youth and Women, the Commissioners of Women and the Family, the regulation and Spanish NGOs working on the issue of women's rights and domestic violence.

However it is thought that certain reforms should be carried out or updates to the Ecuadorian legislation related to the topic, and to strengthen the organizations and institutions committed to realizing the equality of gender, solving the system of protection for victims.

Keywords: Plan, gender, women, violence, family, law, police station

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	3
1. CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DEL GÉNERO EN DESARROLLO	3
1.1. Género.....	3
1.1.1. Conceptos	3
1.1.2. Feminismo.....	5
1.1.3. Equidad de Género	8
1.2. Violencia intrafamiliar	9
1.2.1 Conceptos	10
1.2.2 Características	13
1.3. Tratados y Convenios Internacionales	15
1.3.1. Principales compromisos internacionales.....	16
1.3.2. Marco normativo Español.....	22
1.3.3. Marco Normativo de Ecuador.....	25
CAPITULO II	313
2. VIOLENCIA DE GÉNERO E INSTANCIAS LEGALES EN EL ECUADOR.....	33
2.1. Violencia y los derechos de la mujer en la Constitución de la República del Ecuador.....	33
2.2. Código de la Niñez y Adolescencia	37
2.3. Organismos Seccionales de defensa de los derechos de la mujer y la familia.....	42
2.4. Comisarías de la mujer y la familia.....	54
CAPITULO III	65
3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES APLICABLES A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	65

3.1.Ley 103 contra la Violencia la Mujer y la Familiar	66
3.2. Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, vigente en España.	73
3.3. Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.	79
3.4. Derecho Comparado.	84
CAPITULO IV	92
4. ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DEL PLAN DE ACCION GENERO CE-ECUADOR 2011-2014.	92
4.1. Alcance del Plan de Acción	92
4.2. Reflexiones sobre el marco político normativo nacional e internacional para la igualdad de género. ...	96
4.3. Consideraciones jurídicas sociales y sus consecuencias.....	100
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	104
CONCLUSIONES.....	104
RECOMENDACIONES:.....	106
BIBLIOGRAFÍA.....	108
ANEXOS	116

INTRODUCCION

El Derecho de Igualdad de Género Socio-Económico respecto al contexto familiar se origina en el estudio de la desigualdad de género que existe desde épocas antiguas, debido a la prepotencia del patriarcado desde el apareamiento del origen de la familia, dando como consecuencia la marginación socio-económica de la mujer, pasando a un segundo plano dentro de la organización de la familia.

Si embargo de que el Ecuador de manera general es considerado por el PNUD como uno de los países con desarrollo humano alto, de acuerdo a la clasificación 2010 del último Informe sobre Desarrollo Humano, las desigualdades en el país son alarmantes. En este caso las mujeres como tal se encuentran en permanente defensa de sus derechos y en este sentido son especialmente preocupantes las situaciones de violencia de todo tipo que se viven tanto en el ámbito urbano como en el rural, a las cuales se deben hacer frente.

Considerando lo anteriormente descrito y desde una óptica de Género en Desarrollo y el Enfoque de Derechos, la Cooperación Española en Ecuador, en convenio con el Gobierno ecuatoriano ha elaborado un “Plan de acción de Género en desarrollo” tomando en consideración el principio de que la Igualdad de Género es una prioridad política real del Gobierno de España, y como tal aparece como un eje transversal de la Cooperación Española.

El Plan de acción de género en desarrollo, se sustenta en un marco político normativo nacional e internacional para la igualdad de género, y como tal considera los principales compromisos internacionales, el marco normativo español y el marco normativo de Ecuador, destacándose la ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Es por ello que la presente investigación pretende realizar un análisis jurídico del plan de género Cooperación Española - Ecuador 2011-2014, y de allí tomar todo relacionado con la violencia intrafamiliar y los derechos de las mujeres, con la finalidad de resaltar las ventajas y desventajas del marco normativo vigente, para de esta manera emitir criterios jurídicos personales al respecto.

CAPITULO I

1. CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DEL GÉNERO EN DESARROLLO

Comprende este tema estudiar principios doctrinarios, conceptos jurídicos y compromisos internacionales relacionados con la equidad de género y la violencia intrafamiliar dentro del contexto del Plan de Género Cooperación Española en Ecuador 2011-2014.

1.1. Género

1.1.1. Conceptos

De acuerdo al Plan de Acción de “Género en desarrollo” de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014, en su documento complementario correspondiente a la Estrategia de “Género en Desarrollo” de la Cooperación Española (2010) respecto a Género se define así:

Género es el conjunto de características psicológicas, sociales, políticas y culturales asignadas a las personas. Estas características son históricas y modificables en el tiempo. Es una categoría de análisis referida a la gama de roles, relaciones, características de personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a las personas, en base al sexo fenotípico, de manera diferenciada (pp.43).

Se acota en el documento mencionado en la parte correspondiente a conceptos básicos que mientras el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una identidad adquirida y aprendida que varía ampliamente intracultural e interculturalmente.

En base a lo anteriormente descrito el género es relacional, ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, sino a las relaciones entre ambos.

Desde la antropología, el *género* ha sido definido como la interpretación cultural e histórica que cada sociedad elabora en torno a la diferenciación sexual. Tal interpretación da lugar a un conjunto de representaciones sociales, prácticas, discursos, normas, valores y relaciones –en otras palabras, un *sistema de sexo/género*, según plantea Rubin (1975) – que dan significado a la conducta de las personas en función de su sexo. En consecuencia, el género estructura tanto la percepción como la organización concreta y simbólica de toda la vida social.¹

El género, según Henrietta Moore (1988), debe considerarse desde dos perspectivas: «Como construcción simbólica o como relación social». En realidad, ambos aspectos son inseparables, ya que al definir el género, de acuerdo a lo observado se debe tener en cuenta que las actuaciones sociales entre ellas, un amplio espectro de interacciones en diferentes situaciones: como en el trabajo, la casa, el bar o el gimnasio.

La diferenciación entre género y sexo permite suponer al primero como creación social o cultural del segundo. Otras aportaciones decisivas fueron el concepto antropológico de cultura y la evidente naturaleza intercultural de los roles femeninos y masculinos, como escribieron Ortner y Whitehead en 1981:

Los aspectos naturales del género, y los procesos naturales del sexo y la reproducción, son sólo un telón de fondo, sugerente y ambiguo, de la organización cultural del género y la sexualidad. Qué es el género, qué es un hombre y qué es una mujer, que relaciones existen o deberían existir entre ellos' [...], estos interrogantes no sólo plantean a partir de los «hechos» biológicos reconocidos, sino que son también, y en gran parte, producto de procesos sociales y culturales (pág. 1).

En un segundo y posterior uso, el «género» no se distingue ya del sexo, porque el primer término absorbe al segundo. Nicholson (1995) cita el análisis de Joan Scott sobre esta segunda definición del género en *Gender and the Politics of History*.

¹ Diccionario de acción Humanitaria y cooperación al desarrollo. Calara Murguialday

El género es la organización social de la diferencia sexual, lo cual no significa que refleje unas diferencias naturales e inmutables entre el hombre y la mujer; por el contrario, el género sería aquel pensamiento que dota de significado a las diferencias anatómicas

De las definiciones de varios autores se puede destacar que el género, debe considerarse ya sea como construcción simbólica o como relación social, dado que la diferenciación entre género y sexo permite suponer al primero como creación social o cultural del segundo. Si se analiza desde la perspectiva de la naturaleza del género y del sexo (reproducción) se puede decir que constituyen *el entorno general ya que son producto de procesos sociales y culturales.*

El género es una denominación que da la organización social para diferenciar la sexualidad, lo cual no necesariamente refleja unas diferencias naturales e inmutables entre el hombre y la mujer; sino que más bien, el género se caracteriza por dar un significado a las diferencias anatómicas

Ello significa que las características del género, y los procesos propios del sexo y la reproducción, constituyen la base de la organización cultural del género y la sexualidad. El género socialmente como tal, no constituye necesariamente las diferencias naturales e inmutables entre el hombre y la mujer.

1.1.2. Feminismo

Una de las definiciones más interesantes del pensamiento feminista es la debida a Griselda Pollock en el prefacio a su selección titulada *Generations and Geographies in the Visual Arts*:

El feminismo propone a la mujer un compromiso político y un cambio para sí y para el mundo, planteando un compromiso para la plena apreciación de lo que las mujeres inscriben, articula e imaginan en formas culturales: las intervenciones en el campo del sentido y la identidad que proceden de ese lugar llamado «la mujer» o «lo femenino». [...]El feminismo se ha identificado con un movimiento de

mujeres, lo cual es importante desde el punto de vista histórico, pero en el momento actual su autonomía como lugar en el que se sitúa la cuestión del género adquiere un significado político y teórico especial (1996: XV).

El *feminismo* se puede definir como la oposición moral a la dominación masculina” . De acuerdo a Jaggar (2008) el *feminismo*, a su vez, es una lucha constante por demostrar que su debate no es sólo un conjunto de opiniones personales sino argumentos con justificación objetiva (pp.225)

Es necesario reconocer que gran parte de la propuesta feminista ha consistido en demostrar cómo el discurso político, filosófico, moral, educativo, cultural, sociológico y hasta religioso ha sido enfocado desde la primera persona del masculino. Es decir que, las maneras de pensar en todos los ámbitos de las sociedades están descritas por y para las personas del sexo masculino.

La primera y quizás la más conocida feminista es Simone de Beauvoir², con pensamiento de tendencia existencialista, sostenía que si las mujeres eran consideradas inferiores a los hombres no era por cuestiones de nacimiento sino que se volvían inferiores tras un adoctrinamiento cultural disfrazado de determinismo biológico³ . Esto significa que dicho de otra forma, se las marginaba y relegaba, argumentándose de que estaban biológicamente predispuestas para efectuar cierto tipo de labores domésticas y la crianza de los hijos, además de que eran incapaces de realizar tareas que estaban relacionadas con actividades intelectuales.

Según Simone de Beauvoir la jerarquía de lo masculino sobre lo femenino era, para las feministas de la llamada primera ola, el principal obstáculo para que

²Simone de Beauvoir (París, 1908-1986) Pensadora y novelista francesa, representante del movimiento existencialista ateo y figura importante en la reivindicación de los derechos de la mujer. Su libro *El segundo sexo* (1949) significó un punto de partida teórico para distintos grupos feministas, y se convirtió en una obra clásica del pensamiento contemporáneo. En él elaboró una historia sobre la condición social de la mujer y analizó las distintas características de la opresión masculina. Tomado de:

<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/beauvoir.htm>, [Consulta: 15 de mayo a las 11H49].

³ Walsh, Lisa *et.al*, *Contemporary French Feminism*, Oxford, Oxford University Press, p.2

las mujeres salieran de esta situación de desventaja, en cuanto a que lo femenino como sexualidad equivalía a hembra y lo masculino a macho. El feminismo de esta primera ola está caracterizado por una lucha por la igualdad en particular igualdad de derechos como el derecho al voto, el derecho al trabajo, el derecho a estudiar, etcétera.

Después de 50 años de “progresos” iniciados por el movimiento feminista, millones de mujeres en el Mundo siguen hundidas en la pobreza y en la desigualdad, mientras muchas otras de ellas gozan de mejores niveles económicos y disfrutan de los “logros del Feminismo”⁴. Todavía millones de mujeres tienen que criar a sus hijos solas, padeciendo prolongadamente el peso de la soledad en el amor; millones de mujeres sufren a diario la violencia familiar, los maltratos físicos y la muerte en manos de sus propias parejas o en manos de la violencia social que se vive a diario en las calles.

En relación a los conceptos emitidos por varios autores: Básicamente El feminismo es identificado con un movimiento de mujeres, que propone a la mujer un compromiso político y un cambio para sí y para el mundo. Dicho de otra forma el feminismo se puede definir como la oposición moral a la dominación masculina, considerando que históricamente las mujeres eran consideradas inferiores a los hombres no era por cuestiones de nacimiento sino que se las consideraba inferiores debido a que se las marginaba y relegaba, bajo el argumento de que se encontraban biológicamente predispuestas para efectuar labores domésticas y la crianza de los hijos,

En definitiva la prioridad del feminismo ha sido equiparar la jerarquía de lo masculino sobre lo femenino, siendo el principal obstáculo para que las mujeres salgan de esta situación de desventaja,

⁴ Daniel Lapazano. (2009) Feminismo o Matrisimo. Elaleph.España, pp.9.

1.1.3. Equidad de Género

Bobbio Norberto (1988) “Como reivindicaciones morales, los derechos humanos nacen cuando deben y pueden nacer. Los derechos humanos no nacen todos de una vez ni de una vez por todas” (pp.123).

La concepción contemporánea de los derechos humanos está caracterizada por los procesos de universalización e internacionalización de estos derechos, entendidos desde el prisma de su indivisibilidad⁵. Hay que destacar que la Declaración de Derechos Humanos de Viena, de 1993, reitera la concepción de la Declaración de 1948 cuando, en su párrafo 5to, afirma: *"Todos los derechos humanos son universales e interdependientes y están interrelacionados. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos globalmente, de forma justa y equitativa, de forma igualitaria y con el mismo énfasis."*

La Declaración de 1993 reconoce, en su párrafo 18, que *"...los derechos humanos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales..."* y se reitera esta concepción en la Plataforma de Acción de Pekín, de 1995.

Además Piovesan, Flavia. (2005) menciona que el legado de Viena, no solamente endosa la universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos invocada por la Declaración Universal de 1948, sino que también confiere visibilidad a los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, en expresa alusión al proceso de especificación del sujeto de Derecho (pp.45)

Tomando en consideración las doctrinas aplicadas en los tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador aprobada por el

⁵ La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño contemplan no solamente los derechos civiles y políticos, sino también los derechos sociales, económicos y culturales, lo que apoya la idea de la indivisibilidad de los derechos humanos.

pueblo ecuatoriano en el año 2008, haciendo alusión al ejercicio de los derechos, señala en su Art. 11, que se regirá por los siguientes principios:

1. “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género...”

Respecto a la equidad de género la Declaración de Derechos Humanos de Viena, de 1993, afirma simplemente que todos los derechos humanos son universales e interdependientes por lo que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de manera global e igualitaria y que como tal se debe tratar a las mujeres y niñas

Es así que en base a los Convenios internacionales la Constitución de la República del Ecuador vigente considera que todas las personas son iguales y como tal deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, o identidad de género

1.2. Violencia intrafamiliar

Aunque la violencia, ha existido a través de la historia de la humanidad al mismo tiempo que ha sido objeto de diferentes reflexiones, no ha sido comprendida en su magnitud real, dado que quizá se ha considerado como un elemento por erradicar, más que un elemento con el cual hay que aprender a convivir.

De igual forma la familia, considerada el sistema nuclear de origen donde se configura la socialización primaria de los individuos, no solo es el lugar del refugio, ante la violencia exterior, sino que muchos casos se constituye en uno de los principales espacios donde la violencia se ejecuta, existiendo en la mayoría de los casos, una tendencia a la impunidad para el agresor.

En estos tiempos es notorio que, los niños, las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y muchas mujeres, al ser vulnerables por su condición física, inseguridad emocional, dependencia afectiva, recursos económicos limitados y/o desconocimiento de sus derechos, son las principales víctimas de la violencia doméstica e intrafamiliar, tanto en el sector rural como en el sector urbano.

1.2.1 Conceptos

González Fernando, Rodríguez Hosiery, Castelblanco Sonia y Caicedo Claudia⁶(2002) citando a Stith, describe la violencia intrafamiliar como aquellos actos violentos ejercidos por una persona que cumple un papel marital, sexual o de cuidados hacia otros, con responsabilidades recíprocas.(Stith 1990: 25)

Para Echeburúa y De Corral (1998) la violencia intrafamiliar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia que convive bajo el mismo techo (pp.143). Definen relación de abuso, a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas que de una o de varias de las partes, por acción u omisión, ocasiona(n) daño físico y/ o psicológico a otros miembros de la relación. Es decir, se basa en una relación de poder: alguien manda y alguien obedece, alguien superior y alguien inferior

⁶ González Fernando, Rodríguez Hosiery, Castelblanco Sonia y Caicedo Claudia. (2002, Construcción de un instrumento para evaluar los sesgos cognoscitivos y conductuales del hombre implicado en el delito de violencia intrafamiliar. Universidad Católica de Colombia. Proyecto docente.

De acuerdo al concepto del diccionario jurídico Espasa, *violencia familiar* se considera a lo irresistible de la fuerza no se refiere a que quien declaró se haya visto forzado a emitir o hacer los signos propios de la declaración (*vis ablativa*), sino al encontrarse en una situación de fuerza, frente a la que no cabía resistencia; en la que, dadas las circunstancias, no se ha dado la posibilidad de una oposición eficaz.⁷

En alusión a los derechos de libertad, el *Art. 66.*, de la Constitución de la República Ecuador vigente, reconoce y garantiza a las personas:

Numeral 3.” *El derecho a la integridad personal, que incluye:*

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes...”

Según Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas; en un artículo “La Violencia contra la mujer en el Mundo “Al menos una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sido golpeada, coaccionada sexualmente o ha sufrido otro tipo de abuso en su vida (siendo el culpable de los abusos generalmente un conocido).⁸

De igual forma tomando una publicación de la Revista Mía; con su artículo “Maridos y novios golpeadores”, señala que: “En el 75 por ciento de los casos, la agresión proviene del hombre contra la mujer, y el resto se trata de peleas en

⁷ Diccionario Jurídico Espasa- Calpe, Madrid, 2001.

⁸ Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas; “La Violencia contra la mujer en el Mundo”; 1 p; en www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/mujer/minuto.

las que los dos se atacan⁹. Esto estigmatiza la creencia que ubica a los hombres golpeadores en la clase baja, dado que las estadísticas señalan que ocurre en personas de situaciones económicas variadas y de todos los niveles de educación”.

“Según la OMS La Violencia Familiar o Doméstica: Se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, producidas por personas del medio familiar y dirigidas generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos”.¹⁰

Queda entendido entonces que se considera a la violencia intrafamiliar como todas aquellas formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia que convive bajo el mismo techo, debiendo existir para ello el establecimiento de un poder donde en base a una condición establecida de alguien como superior y la otra parte obligada a considerarse como inferior.

Existiendo esta condición de mando y bajo el supuesto de no acatamiento de la superioridad impuesta se manifiesta la violencia y si es dentro del contexto de una unión marital, sexual o de cuidados hacia otros, con responsabilidades recíprocas entonces se presenta como violencia intrafamiliar.

En razón de lo expuesto alusión la Constitución de la República Ecuador vigente, reconoce y garantiza a las personas *el derecho a la integridad personal*, considerándose como tal a la integridad física, psíquica, moral y sexual, debiendo el Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

⁹ Revista Mía; “Maridos y novios golpeadores” Año XVI N° 929; Buenos Aires; Argentina; 1p; en www.mia.uolsinectis.com.ar/edicion_0929/temas_de_hoy.htm.

¹⁰ Universidad Javeriana. (2007). Tamización para Violencia Intrafamiliar

1.2.2 Características

Considerando que dentro de la familia pueden existir también relaciones de poder entre sus miembros, es decir relaciones jerarquizadas que han sido asumidas por cada integrante de acuerdo con un modelo cultural imperante y con las necesidades propias de cada familia. Ante la necesidad del afincamiento de dicho poder, se presenta como recurso la agresión doméstica, la cual supone un intento de control de la relación por parte del agresor, que generalmente es el hombre. Por lo que de acuerdo al criterio de José Sanmartín, en su obra “El laberinto de la violencia”, la violencia intrafamiliar:

A este respecto cabe señalar que el hogar y las relaciones que en él se entablan son el caldo de cultivo idóneo para que se desarrollen conductas violentas por dos razones. La primera es que las relaciones son de carácter dependiente y asimétrico, así, resulta lógico que los hombres sean los agentes de maltrato, y las mujeres, los niños y los ancianos sus víctimas, ya que estos últimos son los sujetos más vulnerables y con menor capacidad de respuesta. (pp 239-240)

En razón de lo descrito, la violencia intrafamiliar, se puede presentar de diferentes maneras, afectando diferencialmente a los miembros de la familia. A continuación, se presentan las siguientes manifestaciones de violencia intrafamiliar:

- Física
- Psicológica
- Económica o financiera
- Social y
- Sexual.

1. Violencia física. Es aquella que puede ser percibida objetivamente por otros, que más habitualmente deja huellas externas. Se origina por hechos que se exteriorizan a través del ensañamiento y especialización en los golpes como son: dar puñetazos, patadas, pellizcos, mordiscos,

tirones de pelo, golpes, quemar, encerrar, atar y pudiendo desembocar en homicidio.¹¹

Se puede decir que es uno de los tipos de violencia más reconocida social y jurídicamente por tanto facilita la toma de conciencia de la víctima.

2. Psicológica, emocional o verbal. La violencia psíquica aparece inevitablemente siempre que hay otro tipo de violencia y supone amenazas, insultos, humillaciones, desprecio hacia la propia mujer, desvalorizando su trabajo, sus opiniones por parte del agresor.¹²

3. Económica o financiera. Se trataría de la violencia en la que el agresor hace lo posible por controlar el acceso de la víctima al dinero, tanto por impedirle trabajar de forma remunerada, como por obligarla a entregarle sus ingresos, haciendo él uso exclusivo de los mismos.¹³

Respecto a este tipo de violencia en el medio ecuatoriano se dan casos en que el agresor adopta conductas tales como limitar o retener el dinero, ocultar ganancias, no proveer a las necesidades de la familia proporcionalmente a los ingresos, tomar decisiones unilaterales en cuanto a gastos considerables, o en casos extremos dejar su empleo para gastar el sueldo de la víctima de forma irresponsable.

4. Social. Este tipo de violencia es muy habitual, y es donde el agresor limita los contactos sociales y familiares de su pareja, aislándola de su entorno y limitando de esta manera la relación social que le corresponde.¹⁴

¹¹ Lisett d. Páez. (1995). La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica. Tipología de la violencia de género, editorial Casa de las Américas. Cuba pp.24

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

Dentro de ella se puede encontrar el llamado abuso ambiental o violencia de género ambiental, que es el resultado de destruir el entorno de la persona agredida, golpeando y rompiendo objetos personales, de trabajo o de estudio de la mujer.

5. Sexual. Se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que pretenden imponer una relación sexual no deseada mediante coacción, intimidación o indefensión.¹⁵ Se basa en comportamientos tales como exigir verbalmente relaciones sexuales, castigar a la mujer si no accede a ellas, introducción a la fuerza de miembros corporales u objetos en el cuerpo de la mujer, entre otras.

Aunque podría incluirse dentro del término de violencia física; se distingue de aquella en que el objeto es la libertad sexual de la mujer, no tanto su integridad física, pudiendo en ciertos casos llegar incluso a tipificarse como delito, que es el caso de la violación y los abusos lascivos.

Entonces la violencia intrafamiliar, se puede presentar de maneras *física* (todo tipo de golpes), *psicológica* (amenazas, insultos, humillaciones), *económica o financiera* (control del acceso de la víctima al dinero), *social* (limita los contactos sociales y familiares de la pareja) y *sexual* (impone una relación sexual no deseada).

1.3. Tratados y Convenios Internacionales

Para la realización de la propuesta se analizará varios artículos de las diferentes normativas legales, tanto nacionales como internacionales - las mismas que han servido como la guía o soporte para la normativa nacional- entre las cuales están las siguientes:

¹⁵ *Ibídem.*

1.3.1. Principales compromisos internacionales

- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1994).**¹⁶

De acuerdo a la Convención Interamericana o Convención de Belém do Pará, del cual el Ecuador es suscriptor¹⁷, los artículos que son aplicables dentro del presente trabajo son los siguientes:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar,*

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

¹⁶ (Aprobada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General). Disponible:

<<http://www.cidh.oas.org/women/convencion.htm>> [24-04-2011]

¹⁷ Ecuador miembro N° 18, habiendo ingresado el 15 septiembre 1995 de acuerdo a los registros de la ONU. Ibidem.

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*

De acuerdo a los principios de esta Convención queda entendido por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, lo cual incluye la violencia física, sexual y psicológica. Debiendo tener derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos aplicables.

- **La Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing. 1995.**³.

Beijing: globaliza la problemática de género y propone medidas para la acción

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) tiene como antecedente inmediato la conferencia de Población y Desarrollo de El Cairo, y da seguimiento a las Estrategias de Nairobi y a las anteriores conferencias mundiales de la mujer (pp.20) , lo cual se constituye en el referente a nivel internacional en lo que respecta al tema de la globalización y reconocimiento de las desigualdades de género de forma universal, Configurándose para ello un compromiso internacional en la Declaración firmada por 189 países,

Se puede decir que a partir de Beijing, se afronta la discriminación contra las mujeres, reconociendo que los Derechos Humanos son también sus derechos, insertando el tema de género y promoviendo el empoderamiento, por lo que se consideran como requisitos

imprescindibles e irrefutables para construir democracias y procesos de paz en cualquier lugar del mundo

Considerando a España como referente en el tema planteado, se puede decir que juega un papel crucial en las negociaciones de la Plataforma para la Acción de Beijing, puesto que ocupa en ese momento la Presidencia Europea, y tiene un especial protagonismo en cuanto a la defensa de la igualdad, a través del Ministerio de Asuntos Sociales y del Instituto de la Mujer.

- **Las 12 esferas de especial preocupación**

La Plataforma de Acción, aprobada por unanimidad en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer conjuntamente con la Declaración de Beijing, constituye un programa para la potenciación del papel de la mujer.

En la Plataforma de Acción de Beijing se define un conjunto de objetivos estratégicos y se explican las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer. Las 12 esferas de especial preocupación que se identificaron en el documento, consideradas representativas de los principales obstáculos para el adelanto de la mujer, son:¹⁸

- La mujer y la pobreza
- La educación y capacitación de la mujer
- La mujer y la salud
- La violencia contra la mujer
- La mujer y los conflictos armados
- La mujer y la economía

¹⁸ Naciones Unidas. (2000) [La Conferencia de Beijing](http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm). Disponible: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm> >[26-05-2011]

- La participación de la mujer en el poder y la adopción de decisiones.
Al respecto en Ecuador Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a sus autoridades principales [...] y ser elegidos para cualquier cargo, con los requisitos que establezca esta ley.¹⁹
- Los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- La mujer y los medios de comunicación
- La mujer y el medio ambiente
- La niña.

Violencia contra la mujer

"La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz."

Kofi Annan,
Secretario General de las Naciones Unidas

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.²⁰

Como se describió anteriormente, en el programa de Acción adoptado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se

¹⁹ Ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la república del Ecuador. Código de la democracia. Art. 13

²⁰ Son P. Robert, Kasmally L. División para el Adelanto de la Mujer de las Naciones Unidas. Disponible: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs4.htm> [26-05-2011].

define *la violencia contra la mujer* como una de las 12 esferas que deben ser objeto de particular análisis y aplicación por parte de los gobiernos nacionales y la comunidad internacional.

Desde la celebración de la Conferencia de Beijing en 1995, se han adoptado diferentes medidas a nivel internacional, con la finalidad de eliminar la violencia contra la mujer. Es así como en el Protocolo Facultativo de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, descrito más adelante, se establece el derecho de la mujer de pedir reparación por la violación de sus derechos humanos, incluida la violencia basada en el género.

- **Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. 1999. Jurídicamente vinculante.**

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Dicha Comisión, basándose en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967, comienza a preparar la CEDAW en 1974. La Asamblea General de Naciones Unidas finalmente la aprobó el 18 de diciembre de 1979.²¹

Para efectos del presente trabajo solamente se describen las partes que corresponden al tema de investigación planteado, y considerando aquello se tiene que los países que se acogen la Convención convienen que:

²¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 *Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)*

Parte I
Artículo 1

...la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer..."

Artículo 2

"...Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas..." convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos.

Resumiendo el espíritu de los diferentes compromisos internacionales antes mencionados, se destaca que se entiende como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer. Además se considera la igualdad de derechos en calidad de género y se pone énfasis en la mujer en relación con la pobreza, su educación, salud, violencia, la economía, participación en decisiones democráticas y medio ambiente.

Para que estas decisiones comunitarias se ejecuten, los miembros acuerdan Consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, así como las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

1.3.2. Marco normativo Español

En el ámbito del Estado español, se ampara en los siguientes referentes normativos prioritarios:

- **Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. 2007.**

En razón de que el tema analiza jurídicamente el plan de Género en Ecuador 2011-2014 auspiciado por la cooperación técnica española, con respecto a la violencia intrafamiliar, contra la mujer, se ha considerado analizar la ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en ejecución en España, dado que dicho Plan orientado a ayudar a la mujer ecuatoriana, toma en cuenta como base doctrinaria a ley española, de la cual se extraen las siguientes partes correspondientes:²²

²² Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Noticias jurídicas. Disponible: <http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo3-2007.html>[Consulta: 25-042011]

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

- **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.²³**

Esta ley está diseñada para combatir y erradicar la Violencia de Género facilitando la ayuda adecuada y oportuna para las víctimas a través de medidas de protección integral, por tal motivo se ha considerado investigar el tema expuesto del plan de Género en Ecuador 2011-2014 con apoyo de España en referencia a la violencia intrafamiliar especialmente contra las mujeres , puesto que dicho plan manifiesta la defensa de los derechos de las mismas basándose como fundamento ideológico esta Ley Orgánica de la cual se indican las respectivas partes:

²³ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Noticias jurídicas. Disponible: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2004.html [Consulta: 25-042011]

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. *La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.*
2. *Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.*

Artículo 17. Garantía de los derechos de las víctimas.

1. *Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.*
2. *La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos regulados en este capítulo, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.*

Artículo 18. Derecho a la información.

1. *Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.*
2. *Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.*

Las normativas españolas tácitamente expresan la igualdad entre mujeres y hombres, y como tales deben prevalecer los derechos de cada uno de manera indistinta, pero sobre todo se hace énfasis en la eliminación de la discriminación de la mujer ya sea directa o indirecta.

En cuanto a la violencia la normativa española es directa en cuanto a resaltar que la violencia es una manifestación de la discriminación, debido a la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres texto que ha sido objeto de polémica, dado que se presenta al hombre como el único autor de posible violencia (Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) ya sea en calidad de conyugue o conviviente en presente o pasado.

1.3.3. Marco Normativo de Ecuador

El Ecuador ha ratificado los acuerdos internacionales que hacen referencia a los Derechos Humanos de las Mujeres por lo que, al ser de carácter vinculante, adquiere compromisos explícitos para la promoción de la igualdad de género y los Derechos de las Mujeres, en compromisos tales como: CEDAW (1981)²⁴, el Programa de Acción de El Cairo (1993) y El Cairo+5, la Plataforma de Beijing (1995)²⁵, Beijing+5 y Beijing+10. Dentro de esta normativa tenemos como referencia los siguientes:

- **La ley 103 contra la Violencia la Mujer y la Familia.**²⁶

Esta ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia., conceptualizando a la violencias física, psicológica y sexual, como formas consideradas como violencia intrafamiliar. A continuación se describen los principales artículos correspondientes:

²⁴ Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. 1999

²⁵ IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)

²⁶ Aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre del mismo año.

Artículo 2. Violencia intrafamiliar

Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Artículo 4. Formas de violencia intrafamiliar

Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia física.- *Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.*

b) Violencia psicológica.- *Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave.*

c) Violencia sexual.- *Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.*

- **Reformas al Código Penal** (de 1998 en adelante):

Modifican sustancialmente el tipo penal de la violación, la violación agravada, el acoso sexual, el proxenetismo y la corrupción de menores, entre otros.

Se introducen avances como el respeto a la víctima tanto como al imputado²⁷, el derecho a un traductor si el imputado no entiende español (que incide en los casos de violencia en zonas con alto porcentaje indígena y no hispanohablantes); se hace un listado de delitos que se pueden juzgar como “delitos de instancia particular”²⁸; el que las contravenciones de violencia intrafamiliar sean juzgadas por jueces especiales, debido a que anteriormente sólo era aplicable en casos de contravenciones militares, policiales o de tránsito.

- ***Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género e intrafamiliar, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (PNEVG)***

Considerando violencia como una violación a los derechos humanos, el 10 de septiembre de 2007, el Presidente del Ecuador, firmó un Decreto Presidencial, según el cual “la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres pasa a ser una política de Estado con enfoque de Derechos Humanos”.²⁹

El PNEVG, cuenta con 5 ejes de acción:

Eje 1. Transformación de patrones socioculturales,

Eje 2. Sistema de Protección Integral,

Eje 3. Sistema de Registro,

Eje 4. Acceso a la Justicia

Eje 5. Institucionalidad

²⁷ Art. 1: relativo al juicio previo; Art. 15, relativo a la igualdad de derecho. El nuevo Código de Procedimiento Penal tiene un eje transversal que lo constituye en el principio *indubio pro reo* que inicialmente dejaba en clara desventaja a las víctimas, al asumir desde el artículo 70, que éstas sólo tenían derecho a: “intervenir en el proceso” y a “ser informadas del resultado final del proceso, aun cuando no hayan intervenido en él”. Alejandra Cantos, *Escenarios de aplicación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Ecuador: visión crítica del nuevo Código de Procedimiento Penal*. Disponible:

<<http://www.flacso.org.ec/docs/safiscantos.pdf>> [Consulta: 24-05-2011]

²⁸ Entre ellos la “violación sexual” y “las lesiones que produzcan una incapacidad para el trabajo de hasta 90 días.” (Art. 35). Ibid.

²⁹ *Decreto Ejecutivo No. 620* del 10 de septiembre del 2007 publicado en el R.O. No. 174 de 20 de septiembre del 2007.

Dentro del PNEVG, se encuentran relacionados y comprometidos los Ministerios del Interior, Min. Educación, Min. Salud, Min. Inclusión Económica y Social, Min. Justicia y Derechos Humanos, Comisión de Transición y Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.

Respecto al tema propuesto, se describe a continuación el **Eje 2. Sistema de Protección Integral**

Objetivo:

Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección y, presupuestos estables, permanentes y oportunos.

Componentes:

- Fortalecimiento a centros especializados de atención integral
- Mejoramiento de Comisarías de la Mujer
- Reforma jurídica, Desarrollo de protocolos de atención
- Fortalecimiento a casas de acogida
- Capacitación a operadores de justicia
- Fortalecimiento de redes locales
- Fortalecimiento a Comités de Vigilancia.

El Plan propone la transformación de la situación relacionada con las prácticas que naturalizan la violencia de género, a través de procesos de información y comunicación que disminuyan la discriminación y las relaciones desiguales y violentas entre hombres y mujeres, Garantizando la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, mediante el diseño y funcionamiento del Sistema de Protección Integral, al cual se integran los servicios de salud, educación y protección.

El objetivo de este Plan, contempla garantizar la protección y restitución de derechos a las víctimas de violencia de género, el acceso a la justicia con gratuidad y celeridad para las víctimas de la violencia de género, lo cual permite reducir la impunidad y dictaminar las sanciones que correspondan.

- **El “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 - Construyendo un estado plurinacional e intercultural⁶” (PNBV).**

Se propone como objetivo fundamental, la garantía de derechos a cada persona, pero hace énfasis en acercar ese ejercicio pleno, a las personas y colectivos que históricamente han estado discriminados o privados de él.

Entre los 12 objetivos estratégicos del PNVB y considerando el presente trabajo investigativo, se describen a continuación los que están más relacionados con la creación de condiciones de vida equitativas para hombres y mujeres:³⁰

1. Auspiciar la igualdad, la cohesión y la integración social y territorial
2. Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía
6. Garantizar el trabajo estable, justo y digno
9. Fomentar el acceso a la justicia
10. Garantizar el acceso a la participación pública y política
11. Establecer un sistema económico, solidario y sostenible

Este Plan Nacional del buen vivir, preparado por SENPLADES, forma parte del Sistema descentralizado de Planificación Participativa que tienen como fin descentralizar y desconcentrara el poder, destacándose la mención del primer objetivo, el auspiciar la igualdad, entre otras cosas.

³⁰ SENPLADES. Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 - Construyendo un estado plurinacional e intercultural. Disponible: http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuador_cuenta_con_un_nuevo_plan_nacional_de_desarrollo_para_el_periodo_2009_2013--116173 [Consulta:20-04-2011]

- ***De la Constitución de la República del Ecuador;***

Art.11.2.-Principio para el ejercicio de los derechos.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades

Art 66.4.-Derechos de libertad.-Se reconoce y garantiza a las personas el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

- ***Del Código de la Niñez y Adolescencia.***

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.³¹

Este artículo del código de la niñez y adolescencia se ha considerado dado que muchas de las mujeres que sufren violencia intrafamiliar son menores de edad y como tal están protegidos por este Código.

- ***Reglamento de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia;***

De este reglamento se toman dos artículos que se consideran referentes, los procedimientos y los instrumentos internacionales que sirvieron como base para la elaboración de la ley y la reglamentación:

Art. 10.- Procedimientos.- Para los casos de violencia psicológica y/o sexual que no presenten violencia física, o no estén contemplados en el

³¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.

Código Penal, se aplicará el procedimiento especial establecido en los Arts. 18 y siguientes de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Cuando se tratare de contravenciones que atenten contra la propiedad: la honra de las personas o causen lesiones que no excedan de tres días de enfermedad o de incapacidad para el trabajo personal se aplicará el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 11.- Transacción.- *No se podrá conciliar, transar, ni someter a mediación o arbitraje los hechos de violencia intrafamiliar, excepto y a petición de parte, lo referente a situaciones colaterales que se deriven de los casos de violencia, como: derechos patrimoniales y la situación de los hijos...*

Art. 14.- Instrumentos internacionales.- *Para la prevención y sanción de la violencia contra de la mujer y la familia, tendrán fuerza de ley los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Ecuador, tales como: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belén do Para); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Protocolo Facultativo de la CEDAW; Declaración y Programa de Acción de Viena; Convención de los Derechos del Niño; y, todos los demás que se llegaren a ratificar sobre el tema.*

Como se observa para los casos de violencia psicológica y/o sexual que no presenten violencia física, o no estén contemplados en el Código Penal, se considera el procedimiento especial establecido en los Arts. 18 y siguientes de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, además de que no se podrá conciliar, transar, ni someter a mediación o arbitraje hechos de violencia intrafamiliar, excepto y a petición de parte.

Según el documento Plan de Género objeto de estudio, la normativa ecuatoriana es una de las más completas teóricamente en cuanto a su base legal, aunque su incompleta ejecución sea digna de otra investigación. Es así como tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia (ley 103); transformar patrones socioculturales, realizar una protección Integral y para una mejor gestión de la administración de Justicia el implementar un sistema de registro nacional

dando las facilidades para un mejor acceso a la justicia (Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género e intrafamiliar, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres) para de esta manera garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, a través de las Comisarias de la Mujer y una capacitación de los operadores de justicia.

Para que esto se lleve a cabo se debe considerar en todo momento a la Constitución de la República del Ecuador como principal referente jurídico que plantea principios para el ejercicio de los derechos y dentro de ellos el de igualdad formal, material y no discriminación.

CAPITULO II

2. VIOLENCIA DE GÉNERO E INSTANCIAS LEGALES EN EL ECUADOR

2.1. Violencia y los derechos de la mujer en la Constitución de la República del Ecuador

Desde que se reinstauró la democracia en el Ecuador en 1979, la movilización de las mujeres ha tenido grandes avances para lograr que sus derechos estén consagrados en la Constitución, las leyes y las políticas públicas. Es así que producto de la lucha a inicios de los 90, se obligó al Estado a asumir responsabilidad concreta frente al problema de la violencia intrafamiliar y de género. En 1994 se inauguran las Comisarías de la Mujer, y en 1995 se emite la Ley 103 por medio de la cual el sistema judicial asume como delito este tipo de violencia.

En 1994 se promulga la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, y en 1997 las mujeres consiguen su participación en el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, máximo nivel de la institucionalidad de género en la estructura estatal actualmente asumido por la Comisión de Transición para la definición de la Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Mujeres y Hombres se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 1733 publicado en el Registro Oficial No. 601 del 29 de Mayo de 2009. El cambio de la estructura institucional y normativa del Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) se realiza en base al contenido de los Artículos 156 y 157 de la Constitución así como de la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución. Dicha Comisión tiene como finalidad preparar los proyectos de reforma normativa para la creación del Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, que serán propuestos a la nueva Ministra de Pueblos, Dra. María Luisa Moreno, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Tal como se mencionó en el Capítulo anterior, la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, realizada en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, en las que se adoptó las 12 esferas orientadas a vencer los obstáculos para el adelanto de la mujer, entre las cuales se encuentra la consideración a la violencia contra la mujer, y los derechos humanos de la mujer; se generó un gran impulso a la movilización de las mujeres ecuatorianas. Es ahí donde empieza una nueva lucha que termina en la aprobación dentro de la Constitución de 1998, de un contenido explícito de promoción de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres.

Las circunstancias políticas del país en 1998 exigían que se sus representantes elaboren una nueva Carta Política, ocasión en la que las mujeres encontraron una oportunidad excepcional para consagrar sus derechos. Las estrategias y acciones unificadas del movimiento de mujeres, la apertura y alianzas con organizaciones políticas representadas en la Asamblea Constituyente reunida entonces, y el involucramiento y voto de algunas asambleístas incidieron en que los planteamientos de las mujeres sean acogidos en buena medida en la Constitución de 1998.

Los principales logros incorporados en la Constitución de 1998 fueron:

- El derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación.
- La participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, los organismos de control y los partidos.
- El derecho de las mujeres a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva.

- El reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva. Cabe señalar que anteriormente en el año 1963 dentro del IESS se formó la Caja Nacional del Seguro Social y en 1964 se estableció el Seguro de trabajadores domésticos, quienes por una remuneración prestan servicios continuos en el domicilio de personas que no perciben fines de lucro por esta actividad, sea que tales trabajadores se alberguen o no en la morada del patrono: amas de llaves, nodrizas, niñeras, cocineras, criados o sirvientes de mano.
- La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar.
- La educación no discriminatoria que promueva equidad de género.
- La obligatoriedad del Estado de aprobar políticas públicas e institucionalidad para impulsar la igualdad de las mujeres.

Partiendo de la base jurídica alcanzada con la Constitución de 1998, en septiembre de 2007, el gobierno expidió el Decreto 620 que declara como política de Estado la erradicación de la violencia de género desde la niñez.

A pesar de haber alcanzado que muchos de sus derechos consten en la Constitución y las leyes, se puede decir, que aun no está garantizado para las mujeres, el cumplimiento estricto de sus derechos

Prioridades de las mujeres en la Constitución de 2008

Cuando se plantean actualizaciones a las constituciones de un país, en este caso el Ecuador, con la Constitución aprobada en la asamblea constituyente de Montecristi 2008 y ratificada por el pueblo en las urnas en el año 2009, se hicieron algunas revisiones y modificaciones. Para efectos de una mayor

solvencia jurídica para este tipo de cambios o actualizaciones jurídicas, lo ideal es considerar los Tratados y Convenios internacionales a los que están suscritos los países, y sobre todo se considera el entorno o necesidades propias de cada país.

En esta nueva etapa política del país, el movimiento de mujeres de Ecuador demandó la incorporación en el nuevo texto constitucional, acorde con el nuevo entorno y problemática vigente, como consecuencia las prioridades de las mujeres en la nueva Constitución son:

- Los principios de libertad, igualdad, dignidad, no-discriminación, justicia, solidaridad, diversidad, reciprocidad, progresividad de los derechos humanos.
- La valoración efectiva del trabajo doméstico no remunerado, la incorporación de la economía del cuidado familiar, la compensación del Estado y la sociedad para las mujeres, el acceso universal a la seguridad social y sus prestaciones incluyendo la jubilación y la renta básica.
- El acceso a la justicia para las mujeres, la imprescriptibilidad de delitos relacionados con violencia de género e intrafamiliar, un sistema de justicia eficiente, ágil, libre de corrupción y que termine con la impunidad. La protección integral de las víctimas de violencia, la reparación y restitución de derechos.
- El derecho universal de las mujeres a la educación con acciones positivas que permitan erradicar el analfabetismo, el derecho a la educación sexual y a la salud sexual y reproductiva.

La violencia contra la mujer puede ser considerada como toda forma activa u omisiva, que atenta física o psíquicamente a la mujer por razón de su género,

estas agresiones pueden manifestarse a través de daños físicos como lesiones que afectan la integridad personal, la salud, daño sexual, psicológico y la mezquindad en las prestaciones económicas, entre otras. Las principales formas de manifestación de violencia contra la mujer son: las lesiones personales, el homicidio, la violación, el abuso y acoso sexual, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro, la tortura y las diversas formas de discriminación.

En efecto, la discriminación constituye un atentado al derecho a la igualdad que existe entre hombres y mujeres y un desconocimiento ilegítimo de la equiparación de derechos políticos, civiles, económicos, culturales y jurídicos que existen entre ambos. Este problema se muestra como toda forma de exclusión o limitación contra la mujer por razón del género, encaminada a afectar y menoscabar el reconocimiento y ejercicio legítimo de sus derechos.

2.2. Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Como lo menciona Farith Simón en su artículo “Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador”, está claro que el Código de la Niñez y Adolescencia busca superar a la doctrina de la situación irregular y se encuentra inspirado en los principios de la doctrina de la protección integral. Por tanto la Ley tiene dos características: es “integral” y “garantista”³²

³² Campaña Farith Simón. Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Disponible: <http://www.revistajuridicaonline.com/>

El Código como ley “integral”.

El Código es “integral”³¹ por su contenido, ya que contempla en su texto tanto los derechos, como los responsables y mecanismos de protección y garantía de estos derechos, y en el mismo cuerpo normativo, pero de manera diferenciada, las reglas para el juzgamiento de los adolescentes acusados de un delito³².

De igual forma es “integral” porque recoge plenamente la doctrina de la protección integral, considerando los instrumentos internacionales y la Constitución Ecuatoriana, que sirvió de soporte jurídico, reconociéndose expresamente en el artículo 1 de la Ley:

*Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.*³³

El Código de la niñez y adolescencia vigente se lo puede ubicar como derivado de la protección integral por los siguientes elementos:

Los niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, además de los específicos para su edad³⁴; los derechos funcionan sobre la base de un principio de indivisibilidad y no jerarquización de estos; se reconoce las diferencias entre niñez y adolescencia, por tanto la posibilidad de ejercicio progresivo de los derechos; el reconocimiento de que son exigibles tanto los derechos individuales, como los colectivos; que son derechos directamente aplicables e irrevocables³⁵ ante cualquier juez o autoridad³⁵; la enumeración de los derechos no excluye a otros que sean necesarios para su pleno

³³ Artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia

³⁴ Artículo 49 Constitución Política de la República

³⁵ Artículo 18 Constitución Política de la República

desarrollo moral y material y que deriven de su naturaleza como persona³⁶

Tomando como base la declaración de los derechos, toda la normativa se organiza alrededor de la propuesta de estrategias y caminos para alcanzar el respeto y aplicación de los derechos en forma individual y colectiva de los niños, niñas y adolescentes.³⁷

El Código como ley “garantista”.-

Parece que es claro que uno de los objetivos más importantes de la ley es cambiar una realidad marcada por el abuso, desconocimiento y exclusión de la infancia y adolescencia. Obviamente esto no quiere decir que no se reconozca que la misma tiene base en la realidad, que se nutre de ella y que esta es su mayor fundamento, pero el derecho no puede “reflejar” la realidad, sino busca transformarla a partir de los derechos³⁸.

Contenido.-

Como resultado de su característica de “integral”, el Código de la Niñez y Adolescencia se organiza en cuatro libros:

- Libro Primero: Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
- Libro Segundo: El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia.
- Libro Tercero: Del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia.
- Libro Cuarto: Responsabilidad del Adolescente Infractor.

³⁶ Artículo 19 Constitución Política de la República

³⁷ Simón y Parraguez. Óp. Cit.

³⁸ Este tema se encuentra ampliamente tratado en el artículo de Emilio García Méndez “Infancia, Ley y Democracia en América Latina”

Esta normativa orientada a proteger a los niños y adolescentes, ha considerado los compromisos adquiridos por el país a través de tratados y convenios internacionales, relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes³⁹. Es así como esta legislación tiene algunas consideraciones para las mujeres especialmente adolescentes que forman parte de matrimonios o en unión libre y que de una u otra forma sufren vulneración de sus derechos, considerándose que muchas de las mujeres que sufren violencia intrafamiliar son adolescentes y como tal están protegidos por este Código, resumiéndose lo siguiente:

- En cuanto a la salud el gobierno a través de sus instituciones, deberá crear las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre, especialmente tratándose de madres adolescentes.
- Las adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Esto incluye prestaciones como una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, educación de calidad y vivienda segura.
- Tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. Esto incluye no ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.
- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen, lo que incluye su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Debiendo respetarse la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.

³⁹Art. 163. “Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”.

- En este Código se reafirma la protección contra el maltrato entendiéndose una acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual, en este caso de una adolescente, por parte de cualquier persona, parientes, y personas a cargo de su cuidado;
- Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la adolescente agredida, incluyéndose las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus parientes o personas encargadas de su cuidado.
- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, se constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete una adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.
- La normativa vigente ha recogido la totalidad de las propuestas hechas por movimientos a favor de los derechos, en un marco constitucional de amplio reconocimiento a los derechos humanos, tales como:

Art. 50.- El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

2. Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal.

5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.

Art. 51.- Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia

especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales.

Art. 52.- El Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos...

La *violencia de género*, al igual que en el resto de países del mundo, es una de las lacras de la sociedad ecuatoriana. En el 2004, el 28% de todas las mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años) reportaron haber sufrido maltrato físico antes de cumplir los 15 años y el 25% reportó haber sufrido maltrato psicológico.⁴⁰ Es importante señalar los altos niveles de maltrato que presentan las mujeres indígenas y las mujeres sin instrucción formal antes de los 15 años. De las mujeres alguna vez casadas o unidas, el 31% sufren violencia física de parte de su pareja como una información relacionada con el tema en investigación, se indica que de acuerdo a los datos de 2010 del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia difundidas a través de la campaña: “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia” las principales cifras son:

- 8 de cada 10 mujeres ecuatorianas han sufrido violencia física, psicológica o sexual, El 21% de niños, niñas y adolescentes en Ecuador han sufrido abusos sexuales.

2.3. Organismos Seccionales de defensa de los derechos de la mujer y la familia.

Antes de especificar los Organismos Seccionales de defensa de los derechos de la mujer y la familia, es necesario recordar lo planteado anteriormente respecto al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (PNEVG). Considerado como violencia y una violación a los derechos humanos. El 10 de septiembre de 2007, se emitió un Decreto Presidencial, según el cual “la

⁴⁰ Pedroso Javier de la Cal, Raquel Ferrando Sellers, Plan de Acción de Género en desarrollo de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014, pp.25

erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres pasa a ser una política de Estado con enfoque de Derechos Humanos”. El PNEVG, cuenta con 5 ejes de acción:

Eje 1. Transformación de patrones socioculturales, Eje 2. Sistema de Protección Integral, Eje 3. Sistema de Registro, Eje 4. Acceso a la Justicia
Eje 5. Institucionalidad

Dentro del PNEVG, se encuentran comprometidos los Ministerios del Interior, Min. Educación, Min. Salud, Min. Inclusión Económica y Social, Min. Justicia y Derechos Humanos, Comisión de Transición y Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.

En base a lo expuesto se procede a realizar una revisión de las funciones y actividades que tienen cada Organismo principal y sus departamentos o Instituciones con dependencia. Así es el caso del Ministerio del Interior que tiene bajo su jurisdicción a la Comisarías de la Mujer y la Familia, y Departamentos que cubren la violencia intrafamiliar (DEVIF) así como la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Ministerio del Interior

Es la columna vertebral del Estado, responsable de velar por la gobernabilidad de la nación, la paz y seguridad ciudadana, el mantenimiento del régimen democrático y el irrestricto respeto a la Constitución y a los Derechos Humanos, y tiene como objetivos:⁴¹

- Garantizar la gobernabilidad democrática en el territorio nacional, para asegurar el buen vivir, en el marco del respeto a los derechos humanos,

⁴¹ Ministerio del Interior. Disponible en: <<http://www.ministeriodelinterior.gob.ec/>> [fecha de consulta: 5-julio-2011]

la seguridad humana, paz social, diálogo y concertación, participación ciudadana y transparencia, en coordinación con las demás funciones del Estado;

- Fortalecer el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el país; en el marco de un nuevo modelo social de derechos, en procura de evitar la discriminación de las personas, la impunidad y la corrupción;.

Como parte de las dependencias del Ministerio del Interior se encuentran:

- Comisarías de la mujer y la familia, Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), DINAPEN

✓ **Comisarías de la mujer y la familia**

El juzgamiento por las infracciones previstas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia les corresponde a Las/os Comisarias/os de la Mujer y la Familia, y donde no exista esta autoridad a los/las Intendentes de Policía, Subintendentes, Comisarias/os de Policía y Tenientes/as Políticas, los cuales existen a nivel nacional; y la competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima.

Estos espacios de administración de justicia tienen la obligación de receptar una denuncia o demanda por violencia intrafamiliar y otorgar en forma inmediata las medidas de amparo que el caso amerite.

En las Comisarías de la Mujer y la Familia cuando se presenta un caso de violencia intrafamiliar, éste se lo tramita de acuerdo al tipo de contravención, sea ésta en materia Penal o Ley Especial (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia). El Código Penal, Libro III clasifica las contravenciones y para los casos de violencia intrafamiliar las enmarca dentro de las contravenciones de tercera y cuarta clase, y las sanciones de acuerdo a la gravedad.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia de Quito atienden de lunes a viernes de 8 a 16h30.

- **Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF)**

La dirección de Género del Ministerio del Interior, tiene dos brazos importantes de trabajo: los Departamentos de Violencia Intrafamiliar, DEVIF, y; la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN.

El Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) es una unidad adscrita a la Dirección Nacional de la Policía Judicial de carácter administrativo, técnico operativo, que se ocupa de brindar protección policial y asesoría a mujeres y familias víctimas de violencia intrafamiliar.

El Departamento de Violencia Intrafamiliar proporciona los siguientes servicios:⁴²

- Información sobre denuncias, Procedimientos de Violencia Intrafamiliar, Descargas de Formularios.

Marco Legal

1. Constitución Política del Ecuador, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley 103 “Contra la violencia a la Mujer y la Familia” , y de más leyes que fueren aplicables contra la violencia intrafamiliar

⁴² Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) Disponible en : <http://devif.policiaecuador.gob.ec> [Fecha de consulta: 5-julio-2011]

Donde Denunciar Violencia.- Las denuncias se receptan en:

- Las Comisarias de la Mujer y la Familia del país, La Fiscalía si llegare hacer delito.

Medidas de Amparo

Son otorgadas por las Comisarias de la Mujer y la Familia, después de realizar la denuncia, y constan en el Art. 13 de la Ley 103 “Contra la violencia a la Mujer y la Familia”, y son:

- Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar.
- Ordenar la salida del agresor de la vivienda si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia.
- Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudios.
- Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada.
- Evitar que el agresor por sí mismo o a través de terceras personas realice actos de persecución o intimidación a la víctima o a algún miembro de su familia.
- Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se trate de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia.
- Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea, siguiendo lo dispuesto en el artículo 108 regla 6 del Código Civil y artículo 106, regla sexta del Código de La Niñez y Adolescencia.
- Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Infracción Flagrante

- En caso de ser al momento la infracción o inmediatamente sucedida, se procederá a solicitar autorización para ingresar al local o domicilio.
- Detención del infractor.
- Inmovilización y registro de la persona.
- Lectura de los derechos constitucionales.
- Prestar ayuda inmediata a la víctima y de ser necesario la presencia de una ambulancia.
- Obtener el certificado médico de la víctima.
- Trasladar a la víctima, al agresor y las evidencias a la Comisaría de la Mujer.
- En violencia intrafamiliar no existe acuerdos, arreglos extrajudiciales, ni se aplica fuero de ninguna naturaleza.
- Esperar la realización de la audiencia de conciliación y juzgamiento.
- Cumplir con las medidas de amparo emitidas por la Comisaría.
- Realizar el parte respectivo al jefe de su unidad.

Boletas de Auxilio

La boleta de auxilio es una orden de privación de libertad en contra del agresor; la Policía debe limitarse a cumplir la orden contenida en dicha boleta.

- Detención del infractor.
- Inmovilización y registro de la persona.
- Lectura de los derechos constitucionales.
- Traslado del detenido, las evidencias y la víctima a la Comisaría de la Mujer y de la Familia.
- Obtener el certificado médico para el detenido.
- Trasladar al detenido al Centro de Detención.
- Realizar el parte policial al jefe de su unidad detallando todo lo sucedido, de existir adjuntar las evidencias y el certificado médico.

Allanamiento

1. Solicitar la orden de allanamiento original.
2. Contar con la presencia del Comisario o su delegado.
3. Cumplir con lo dispuesto en la orden de allanamiento.
4. Otorgar la seguridad respectiva a las autoridades.
5. Realizar inmediatamente el parte al jefe de su unidad policial.

Ejecución de Medidas de Amparo

1. Para sacar al agresor de la vivienda común:

- La víctima debe presentar la providencia de la autoridad.
- Solicitar autorización a la víctima para ingresar al domicilio.
- Pedir la salida del agresor, para lo cual solamente podrá sacar sus herramientas de trabajo y sus prendas personales.
- Indicar al agresor, que el incumplimiento de una medida de amparo es un delito.
- Recibir la llave del domicilio usada por el agresor y entregar a la víctima, recomendando el cambio de seguridades.
- En caso de negativa del agresor, aplicar el uso progresivo de la fuerza.
- Realizar el parte al jefe de su unidad, haciendo constar todos los detalles en especial la autorización verbal de la víctima para el ingreso al domicilio.

Para reintegrar a la víctima a la vivienda común:

- La víctima debe presentar la providencia de la autoridad.
- Confirmar las direcciones de la providencia con la indicada por la víctima.
- Esperar hasta que el agresor se encuentre al interior de la vivienda.
- Solicitar autorización a la víctima para ingresar al domicilio.

- Pedir la salida del agresor, para lo cual solamente podrá sacar sus herramientas de trabajo y sus prendas personales.
 - Indicar al agresor, que el incumplimiento de una medida de amparo es un delito.
 - Recibir la llave del domicilio usada por el agresor y entregar a la víctima, recomendando el cambio de seguridades.
 - En caso de negativa del agresor, aplicar el uso progresivo de la fuerza.
 - Realizar el parte al jefe de su unidad, haciendo constar todos los detalles en especial la autorización verbal de la víctima para el ingreso al domicilio..
- ✓ **Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)**

Según el Registro Oficial N° 158 del 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación y asigna nuevas funciones al ex Ministerio de Bienestar Social y ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras cosas:

Artículo 2.- *Le corresponde al Ministerio de inclusión Económica y Social:*

- a) *Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas. mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad son despojados de la titularidad de sus derechos económicos, sociales, y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades⁴³.*

MISION

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) promoverá y fomentará activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos

⁴³Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Disponible en: <<http://www.mies.gov.ec>> [Fecha de consulta: 4-julio-2011]

y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad.⁴⁴

✓ **Ministerio de Inclusión económica y social. Subsecretaría de Protección Familiar**

Según el Ministerio de Inclusión económica y social, a través de la Subsecretaría de Protección Familiar, la problemática de violencia hacia la mujer e intrafamiliar, es un problema de violación de los derechos humanos pues afecta directamente:

*A la integridad física, psicológica y sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes, e interrumpe el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes: cognoscitivo, físico, emocional y psicológico..*⁴⁵

Dentro de la filosofía de MIES, se desprende que muchos hijos/as al ser testigos o víctimas de violencia: resentimiento, venganza, salen de sus casas, viven en las calles, se vinculan a actividades con pandillas u otras, generando además un grave problema social, como son niños/as en las calles.

De acuerdo a estudios del MIES, la producción de la mujer se ve limitada debido a la violencia en su contra, ya que muchas mujeres no pueden participar porque viven amenazadas y temen la reacción violenta de sus parejas, en muchos casos incluso al atender necesidades de hijos/as.⁴⁶

Como parte del Plan para la erradicación de la violencia de género hacia niñez, adolescentes y mujeres, el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través del eje del sistema de Protección Integral, que apunta a garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegura el

⁴⁴ Ibídem

⁴⁵ Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Subsecretaría de Protección familiar. Violencia de Género. Disponible en: <<http://www.mies.gov.ec>> [Consulta: 4-julio-2011]

⁴⁶ Ibídem.

diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad competencias que lo sustentan, como son los servicios articulados de salud, educación y protección.

En base a ello el MIES está trabajando en el fortalecimiento de los centros de atención integral especializados para víctimas de violencia intrafamiliar, con la finalidad de mejorar la calidad de estos servicios de atención existentes en el país, además de garantizar casas de refugio con metodologías y recursos humanos adecuados, tal como constan en las siguiente Tabla:

Tabla 1. Direcciones de las casas de acogida para mujeres sus hijos e hijas víctimas de violencia

PROVINCIA	CANTON	CASA DE ACOGIDA	TELEFONO
PICHINCHA	QUITO	CASA REFUGIO MATILDE	222625316
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	FEDERACION DE MUJERES DE SUCUMBIOS	06 2 830 812
ORELLANA	COCA	CASA PAULA	062 881917
GUAYAS	GUAYAQUIL	HOGAR DE NAZARETH	42295155
EL ORO	MACHALA	CASA LINDA	(07) 2966569
AZUAY	CUENCA	CASA MARIA AMOR	72834139

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

INNFA

El Instituto de la niñez y la Familia (INFA)⁴⁷, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, funciona con jurisdicción nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independencia técnica, administrativa y financiera.

Misión. Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, el ejercicio pleno de su ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades⁴⁸

⁴⁷ Mediante Decreto Ejecutivo N°. 1170 expedido el 24 de junio de 2008, con vigencia a partir del 3 de julio de 2008, se creó el INFA.

⁴⁸ INFA. Disponible en: <<http://www.infa.gob.ec>> [Consulta: 2-julio-2011]

Tomando en consideración de que existen mujeres menores de edad, que están casadas o conviven en unión libre con una pareja, y que por diversas razones sufren violencia intrafamiliar; además de los instrumentos jurídicos de protección disponibles para mujeres en general, están amparadas por el Código de la Niñez y Adolescencia y como tal el Instituto de la Niñez y la Familia, es una Institución que garantiza sus derechos en calidad de adolescentes.

✓ **Min. Justicia y Derechos Humanos**

Desde el 11 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha ido implementando oficinas de Atención a la Ciudadanía (OAC) encaminadas a guiar, orientar y asesorar a las personas que buscan alternativas para ser escuchados por el sistema judicial..

De esta manera los ciudadanos y ciudadanas tienen asesoría jurídica gratuita, principalmente relacionadas con pensiones alimenticias, abandono infantil y acciones de protección, entre las que se incluyen la de violencia intrafamiliar. Estas oficinas funcionan como el brazo de prevención que tiene el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Estas acciones forman parte de un plan integral para que los ecuatorianos puedan acceder a la justicia. Desde el 2008 hasta diciembre del 2010 la Secretaría de Justicia ha atendido a 8692 casos y orientado a las personas para que exijan sus derechos y que se cumpla el debido proceso.⁴⁹

✓ **Centro de Estudios y Atención Integral a Víctimas de Violencia (CEAIV)**

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, es un organismo de Derechos Humanos, no gubernamental, no partidista; fue

⁴⁹ Ministerio de Justicia, derechos humanos y cultos. Disponible: <<http://www.minjusticia-ddhh.gov.ec/>> [Consulta: 5-julio-2011]

reconocido por el gobierno ecuatoriano mediante acuerdo ministerial N° 5577 del 28 de septiembre de 1993, INREDH nace para asumir un trabajo técnico y profesional en el campo de los Derechos Humanos e inicia sus actividades en 1993.⁵⁰

Temas que abordan:⁵¹

- Derechos Civiles y Políticos
- Derechos Económicos
- Derechos Sociales y Culturales
- Sistemas Carcelarios, Alternativas a la Violencia (PAV)
- Derecho a la Comunicación
- Derechos sexuales y reproductivos
- Derecho a la salud
- Derechos de los pueblos indígenas
- Migración y refugio
- Defensa de defensores y
- Defensoras de Derechos Humanos

CEAIV es un espacio técnico de la Fundación, que brinda atención integral a víctimas de violencia y familiares de estas personas, desde un enfoque de defensa y promoción de los Derechos Humanos; para tal efecto mantiene consultorios de asistencia médica y psicoterapéutica.

OBJETIVOS

- Brindar atención médica y psicoterapéutica a personas víctimas de violencia, en especial a víctimas de tortura y a sus familiares.

⁵⁰ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. Disponible: <<http://www.inredh.org/>> [Fecha de consulta: 5-julio-2011]

⁵¹ Ibídem

- Realizar propuestas de trabajo e intervención, vinculando las necesidades de salud integral con la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

2.4.-Comisarías de la mujer y la familia

Las Comisarías de la Mujer y la Familia se implementan en el Ecuador por Acuerdo Ministerial No. 3548 publicado en el Registro Oficial No. 410 de 30 de marzo de 1994, mediante el cual se dictan disposiciones para la organización y funcionamiento de las comisarías de la Mujer y la Familia. Se constituyen como un mecanismo que el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Gobierno implementó para enfrentar y prevenir la violencia intrafamiliar en los hogares del país.

Es en las Comisarías de la Mujer y de la familia donde se receptan las denuncias por cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual que se dan dentro del círculo familiar, ya que constituyen una herramienta importante para parar estos tipos de crímenes, especialmente porque al darse a conocer se dan cuenta especialmente las mujeres, que tienen derechos para exigir un mayor respeto y no permitir agresiones en ningún ámbito mucho menos en el interior del hogar.

Antes de emprender un análisis jurídico de la violencia intrafamiliar y de instancias de administración de justicia como las Comisarías de la Mujer es necesario considerar la base jurídica nacional (Constitución de la República del Ecuador 2008) que sirve como soporte para un desenvolvimiento seguro. Tal es así que se menciona el reconocimiento y garantías para las personas, especialmente de acuerdo al presente estudio para las mujeres que sufren en algún momento de violencia intrafamiliar:

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación,

trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes

El artículo esencial para solventar la creación las CMF corresponde al Art. 81 de la constitución, el mismo que establece los lineamientos a seguir, en este caso, para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliares.

Art. 81.- *La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes...*

- **Los tratados internacionales y su aporte a las Comisarias de la Mujer.**

Antes de realizar una revisión al significado e importancia de las Comisarías de la mujer y la familia (CMF), es necesario conocer antecedentes de tipo nacional e internacional que han servido de base para la implementación de dichas instancias de justicia.

Entre los antecedentes para la creación de las comisarías de la mujer, se pueden identificar algunos hitos importantes en el contexto internacional que tuvieron incidencia en el país.

Las conferencias mundiales de la mujer realizadas en México en 1975 y en Copenhague en 1980 y la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer aprobada en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por el Ecuador en 1981, crearon las condiciones

necesarias para que las mujeres ecuatorianas organizadas impulsen reformas de carácter legal para asegurar sus derechos y la igualdad jurídica.

- **Art. 14.- Instrumentos internacionales.-** *Para la prevención y sanción de la violencia contra de la mujer y la familia, tendrán fuerza de ley los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Ecuador, tales como: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belén do Para); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Protocolo Facultativo de la CEDAW; Declaración y Programa de Acción de Viena; Convención de los Derechos del Niño; y, todos los demás que se llegaren a ratificar sobre el tema.*⁵²

Actualmente una de las grandes innovaciones de las Comisarías de la Mujer y la Familia, es hacer practica la vigencia de las disposiciones no solo de la ley, sino también la de las Convenciones Internacionales, tales como: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la de Belém do Pará, la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde jurídicamente constituyen los fundamentos legales para dictar las sentencias, las contravenciones y las resoluciones en los expedientes sobre violencia psicológica y destrucción de bienes conforme reza la Ley 103., los mismos que se describen a continuación:

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La CEDAW, instrumento internacional suscrito por el Ecuador el 17 de julio de 1980 y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. Las decisiones tomadas en la Convención son tendientes a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, que atenten contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera económica, política, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

⁵² Reglamento general a la ley contra la violencia a la mujer y la familia; Óp. Cit.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, reunida en Belém do Pará (Brasil) el 9 de Junio de 1994, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Esta convención constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarla.

Declaración y Programa de Acción de Viena.

Es un documento declarativo de los Derechos Humanos aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se realizó en Viena, Austria el 25 de junio de 1993.

El documento mencionado promueve y protege los derechos humanos porque son una cuestión prioritaria para la comunidad internacional y que en la Conferencia constituyó una oportunidad única de efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos humanos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos, en forma justa y equilibrada.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM).

En una reunión convocada por la Conferencia Mundial que las Naciones Unidas celebró en Nairobi, en 1985, advirtieron muchas mujeres que todas llevaban años trabajando en cuestiones jurídicas, que tenían los mismos

obstáculos, las mismas preguntas y sobre todo la misma mirada crítica hacia el Derecho:

"El poder se legitima a través del derecho y el derecho legitima la subordinación de la mujer".

E indicaron, que compartían también un funcionamiento de la justicia parecida: corrupción, lentitud en los trámites, jueces machistas, etc.

Pronto la inquietud se hizo mayor y el grupo creció. Así, con el fin de unir esos esfuerzos, constituyeron CLADEM el 3 de julio de 1987 en San José de Costa Rica.

- **La Violencia a la Mujer y la Familia en el Ecuador**

Con la aprobación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el 29 de Noviembre de 1995 y publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre del mismo año, se definen las funciones y competencias de las comisarías de la Mujer y la Familia como instancias que juzgan contravenciones resultantes de actos de violencia intrafamiliar;

Art. 1.- Fines de la ley.- *la presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.*⁵³

El juzgamiento por las infracciones previstas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia corresponde a las/os Comisarias/os de la Mujer y la Familia, y donde no exista esta autoridad a los/las Intendentes de Policía,

⁵³ Ley No 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia; publicada en el Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre de 1995.

Subintendentes, Comisarias/os de Policía y Tenientes/as Políticas, los cuales existen a nivel nacional, tal como lo menciona el Art. 8. De la Ley 103⁵⁴. Y la competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima.

Art. 8.- De la jurisdicción y competencia.- *El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponde a:*

Los Jueces de la familia;

Los comisarios de la Mujer y la Familia;

Los Intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos;

Los jueces y tribunales de lo Penal.

Según Jácome, la actuación de estas instancias y de las CMF se rige, también, por el Código Penal, de manera que la violencia intrafamiliar se juzga como contravenciones dentro de este ámbito⁵⁵.

Este cuerpo legal determina que el juzgamiento y la sanción se deben hacer de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal para contravenciones⁵⁶ o delitos por lesiones, pues la violencia al interior del hogar no está tipificada.

De acuerdo al Reglamento de la ley contra la violencia a la mujer y la familia en aquellos casos de violencia, que no estén contemplados en el Código penal o se lo haga en forma verbal, se aplica el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones:

Art. 10.- Procedimientos.- *Para los casos de violencia psicológica y/o sexual que no presenten violencia física, o no estén contemplados en el Código Penal, se aplicará el procedimiento especial establecido en los Arts. 18 y siguientes de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.*

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ En la legislación ecuatoriana, las infracciones se dividen en contravenciones y delitos. Contravenciones son las lesiones que no excedan de 3 días de incapacidad física para el trabajo, mientras los delitos son aquellas que producen más de 3 días de incapacidad. También constituyen delitos los incumplimientos de las medidas de amparo, por parte de los agresores.

⁵⁶ El artículo 13 de la Ley 103, establece ocho medidas de amparo: 1) Conceder boleta de auxilio, 2) Ordenar la salida del agresor de la vivienda común, 3) Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la víctima en su lugar de trabajo o estudio, 4) Prohibir o restringir al agresor el acceso a la víctima, 5) Evitar que el agresor por sí mismo, o a través de terceras personas persiga o intimide, 6) Reintegrar al domicilio a la víctima, disponiendo la salida simultánea del agresor, 7) Otorgar la custodia de la víctima menor de edad, y 9) Ordenar tratamiento para las partes e hijos menores.

Cuando se tratare de contravenciones que atenten contra la propiedad: la honra de las personas o causen lesiones que no excedan de tres días de enfermedad o de incapacidad para el trabajo personal se aplicará el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones establecidos en el Código de Procedimiento Penal.⁵⁷

- **La Comisarías de la mujer y de la familia y su infraestructura.**

Para un desenvolvimiento ágil de las CMF, dentro del ámbito de la administración de justicia, estas además deben tener competencia exclusiva en los casos de violencia intrafamiliar, y contravenciones contra mujeres y menores en el ámbito familiar, en caso de que no existieren en algún lugar geográfico del país, otros organismos de administración de justicia las podrán reemplazara de acuerdo a la ley, tal como lo menciona el Art. 6 del Reglamento correspondiente⁵⁸:

Art. 6.- *Las comisarías de la Mujer y la Familia tendrán competencia exclusiva en los casos de violencia intrafamiliar, y contravenciones contra mujeres y menores en el ámbito familiar. Sin embargo, si conocieran estos casos otras comisarías de Policía, será obligación de éstas informar o derivar el caso a la Comisaría de la Mujer y la Familia competente.*

Donde no existieren comisarías de la Mujer y la Familia, la Intendencia, Subintendencia, comisarías nacionales de policía y tenencias políticas, asumirán las mismas competencias asignadas a las comisarías de la Mujer y la Familia, conforme al artículo 3 de este reglamento y Art.11 de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

De igual forma y con la finalidad de facilitar el trabajo de las instancias administrativas de justicia antes mencionadas se da la apertura para organizaciones no gubernamentales asuman esta responsabilidad, bajo el criterio de la Dirección Nacional de Género

⁵⁷ Reglamento general a la ley contra la violencia a la mujer y la familia emitida mediante Decreto presidencial el 18 de agosto del 2004.

⁵⁸ Reglamento de las comisarías de la mujer y la familia. Decreto del Ministerio del Gobierno y policía N° 0341, 12 de noviembre del 2002.

Art. 7.- *La Dirección Nacional de Género (DINAGE) podrá contar con el apoyo de una o varias Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) autorizadas legalmente para el mejor funcionamiento de las comisarías a la Mujer y la Familia, para lo cual se suscribirán los respectivos convenios entre Organizaciones no Gubernamentales y el Ministerio de Gobierno, previo informe técnico de la DINAGE.*

Es necesario indicar que para establecer en qué casos la violencia intrafamiliar es una contravención y en qué casos se trata de un delito, el Código Penal establece que las lesiones se consideran delitos si al hacer el reconocimiento médico legal se determina incapacidad para el trabajo de más de 3 días. De ser así, la agresión denunciada deja de ser competencia de las CMF y de las demás instancias que juzgan contravenciones (intendencias, comisarías, tenencias políticas); pues éstas tienen que dejar de conocer la causa y remitirla a la Fiscalía para que se inicien las investigaciones pertinentes. Vale subrayar que la violencia sexual en cualquier ámbito o en sus distintas expresiones es siempre un delito, por tanto las CMF no tienen competencia para conocer esos hechos.

Las CMF y las dependencias que juzgan contravenciones por violencia al interior de la familia, sólo pueden dictar sentencia de 1 a 7 días para los agresores. Cuando a la denuncia se le da un trámite especial (civil), de encontrar culpable al agresor, la autoridad sólo podrá emitir una resolución con sanciones que pueden ir desde la indemnización de daños y perjuicios (de 1 a 15 salarios mínimos vitales), hasta la reposición en numerario o en especie de los bienes perdidos o destruidos, u obligará a que el agresor realice trabajo comunitario, en los casos en que no dispone de recursos económicos.⁵⁹

Actualmente la violencia psicológica sólo ha sido juzgada mediante el procedimiento civil, debido a que ésta no consta en el Código Penal que es el instrumento mediante el cual se puede dictar prisión.

⁵⁹ Camacho Z. Gloria, Jácome V. Nelly.(2008) Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador.

En tanto la violencia contra la mujer antes no se encontraba tipificada como delito o contravención ni era contemplada en el Código Penal, estas agresiones no podían ser denunciadas. Además, bajo el justificativo de preservar la unidad familiar, el Código de Procedimiento Penal prohibía expresamente cualquier denuncia entre cónyuges, padres, hijos y hermanos. Es así como actualmente en casos en sea necesaria la ley 103 ordena para que la fuerza policial nacional deberá actuar para ayudar a proteger a las víctimas:

Art. 15.- Colaboración de la policía nacional.- *Todo agresor del orden está obligado a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar, y a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.*⁶⁰

Anteriormente las CMF debían coordinar con la Policía Nacional y, particularmente con la *Oficina de Defensa de la Mujer Ultrajada* (ODMU), la misma que empezó a funcionar dentro de la institución policial en mayo de 1994, para cambiar el nombre de este espacio por el de *Oficina de Defensa de los Derechos de las Mujeres*. En 2007 estas oficinas cambiaron su denominación a *Departamentos de Violencia Intrafamiliar* –DEVIF– manteniendo la estructura anterior, es decir, conformadas por una psicóloga, una trabajadora social, elementos policiales y con la dirección de una mujer oficial. ⁶¹

- **Organizaciones que protegen a la mujer y a su entorno en sociedad con las Comisarías de la Mujer y la Familia**

Como organismos aliados con las Comisarías de la Mujer y la Familia, que funcionan en el país y que velan por la situación de las mujeres y su y relación dentro de la sociedad, se tienen a los siguientes.

⁶⁰ Ley No 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia; Óp. Cit.

⁶¹ Para atender a menores maltratados o en riesgo está la DINAPEN (Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes)

- **EL Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM)**

El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, que en su condición de organización no gubernamental cumple con la ayuda de talleres de capacitación a diferentes sectores del país y con las mismas usuarias de la comisaría a quienes no solo se les da atención colectiva sino también en forma individual. Además con el apoyo de la dirección Provincial de Salud de Pichincha cada mes salen a dar atención en un barrio determinado, este proyecto lo denominan Comisaría Itinerante, la Comisaría Sexta Nacional de la Mujer y la Familia de Quito sale a los barrios con representantes de todas sus áreas.

- **Comisión de transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. (Antes Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU)**

Según Decreto Ejecutivo 1733 R.O. 601 del 29 de mayo de 2009 el CONAMU inicia la definición de la Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres denominándose Comisión de transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Organismo de derecho público con finalidad social, personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo. Basado en el respeto a la libertad individual, trabaja para movilizar esfuerzos y recursos que establezcan condiciones de igualdad de oportunidades y derechos, para el desarrollo sustentable y distribución más justa entre mujeres y hombres, de las responsabilidades del hogar como requisito indispensable para su bienestar y el de su familia y constituye una base sólida en la construcción de relaciones sociales más equitativas y democráticas.

En razón de facilitar la real y efectiva aplicación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en las Comisarías de la Mujer y la Familia y demás instancias que la aplican, la Dirección Nacional de Género desarrollará sus

actividades en base a los procesos planteados. Para el conocimiento de los temas de género, equidad, derechos, ejercicio ciudadano y liderazgo, se constata la necesidad que tienen las mujeres de comprender la realidad en la que enfrentan sus vidas, la situación económica y política del país, la injusticia social e inequidad de género. Todo lo que está escrito en leyes y libros no se cumple enfrentando éstas desventajas debido a la formación diferente que se da a hombres y mujeres.

Entre los resultados más relevantes de su accionar se encuentran la reforma del Código Civil en 1989 y las resoluciones del Tribunal de Garantías constitucionales que dejaron sin efecto las disposiciones discriminatorias hacia las mujeres, contenidas en varios cuerpos legales. Si bien estas reformas no siempre tienen una relación directa con la violencia de género, “dan cuenta de una mejora sustancial en términos jurídicos de la situación de las mujeres ecuatorianas, con una más amplia noción de ejercicio de los derechos y de la ciudadanía”. (Reyes y Camacho 2001: 38)

En el Ecuador, al igual que en los demás países de la región, la violencia contra la mujer dentro del hogar no era considerada como una infracción, por tanto la estructura jurídica e institucional no contemplaban disposiciones legales al respecto, ni existían espacios o instancias para denunciarla. La imposición de una sanción a un marido agresor era simplemente impensable, pues la violencia hacia la mujer era considerada un problema privado, de alguna manera abalizado por disposiciones legales como aquella que obligaba a la mujer a guardar obediencia a su marido o a seguirla a donde él establecía su domicilio. Tales normas estaban contempladas en el Código Civil vigente hasta 1989, año en que se reformó dicho cuerpo legal, estableciéndose formalmente la igualdad de marido y mujer. Sin embargo, en las prácticas individuales e institucionales subsiste en gran medida la creencia de que el hombre es el jefe del hogar y de que una “buena mujer” debe obedecerlo.

CAPITULO III

3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES APLICABLES A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

En capítulos anteriores se ha analizado las definiciones de género, feminismo, equidad de género, dentro del contexto del Plan de Acción de “*Género en desarrollo*” de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014, en su documento complementario correspondiente a la Estrategia de “*Género en Desarrollo*” de la Cooperación Española⁶². En base a ello se mencionó la violencia intrafamiliar desde el punto de vista doctrinario, su importancia dentro de la Constitución de la República del Ecuador, su consideración por parte de Organismos como la ONU, la OMS y su importancia dentro de los Tratados y Convenios Internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1994)⁶³, La Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing. 1995³, y la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. 1999.

Cabe anotar que anteriormente se mencionó de una manera general la normativa española que se relaciona con el tema, es decir, la ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. 2007; y la ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, pero en el presente Capítulo se trata de analizar tanto la ley 103 contra la Violencia la Mujer y la Familia equivalente en el Ecuador, así como de una manera más prolija, lo correspondiente a la normativa aplicable a la violencia intrafamiliar dentro de los derechos de la mujer en el Ecuador, tomando como referencia el

⁶² Cooperación Española. Estrategia de “*Género en Desarrollo*” Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, España.

⁶³ (Aprobada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General). Disponible: <<http://www.cidh.oas.org/women/convencion.htm>> [Consulta: 24-04-2011]

Plan de Acción de “*Género en desarrollo*” ejecutado a través la Cooperación Española en Ecuador.

3.1. Ley 103 contra la Violencia la Mujer y la Familiar

Como se mencionó anteriormente de acuerdo a lo dispuesto en el *Art. 66.*, en el numeral 3, de la Constitución de de la República del Ecuador, respecto a los derechos de libertad, se dice que , reconoce y garantiza a todas las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye tanto la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y para lo cual el Estado garantizará estos derechos adoptando las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, y demás familiares con cierto tipo de desventaja frente a los demás.

Según Erick Gómez Tagle y Erick Whaley S. Jesús. (2001), en un comentario respecto a la obra *Violencia intrafamiliar* de Jesús Whaley, señala que, “simbólica e ideológicamente la figura del varón como protector, conquistador, proveedor y castigador, tiene enorme importancia en la conformación del contenido de las conciencias personales (pp.378). Al parecer la función que le ha asignado la sociedad con la correspondiente jerarquía en la familia parecen estar aseguradas por el simple hecho de haber nacido con determinados genitales.

Para Whaley Sánchez y Erick Whaley S. Jesús (2001) “el maltrato del hombre hacia la mujer que ama o la permanencia de ella con su marido golpeador, debe explicarse en términos globales, no descalificando a la mujer como masoquista, sino considerando -- la penetración del sistema patriarcal de género como estructura social dominante -- y sus implicaciones en términos personales y sociales (pp.379). Aquello de la maternidad abnegada, la sumisión de la esposa y la creación del sentimiento de vergüenza en la

persona abusada, son elementos complejos que deben ser debidamente valorados”.

La Plataforma de Acción, aprobada por unanimidad en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer conjuntamente con la Declaración de Beijing, constituye un programa para la potenciación del papel de la mujer, y es así como “*La violencia contra la mujer*”, consta como una de las 12 esferas de especial preocupación, que deben ser objeto de particular análisis y aplicación por parte de los gobiernos nacionales y la comunidad internacional.

Recordando lo acordado en la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. 1999, en su artículo 1.⁶⁴, señala que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.

De igual forma en sus artículos 2 literales a), b) y c) acuerdan que “...*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, estableciendo la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre*

Inés Alberdi y Natalia Matas (2002)⁶⁵ señalan al patriarcado como el principal culpable de la existencia y la prevalencia de la violencia contra la mujer en muchas de las sociedades actuales. En palabras de las autoras “la violencia

⁶⁴ Naciones Unidas. Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. *Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)*

⁶⁵ Alberdi I, Matas N. (2002). *La Violencia Doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Colección Estudios Sociales nº 10. Barcelona: Fundación “la Caixa”;

contra las mujeres tiene su origen en el patriarcado que es una forma de dominio y organización social, que han compartido casi todas las sociedades conocidas históricamente y que sólo recientemente empieza a cuestionarse”.

De ahí que el artículo 2 de la ley 103 contra la Violencia la Mujer y la Familia, menciona que *se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.*⁶⁶

Aunque se menciona al ejecutor del maltrato en contra de la mujer y los demás integrantes del núcleo familiar, como aquel miembro de la familia de una manera amplia, dadas las características sistema patriarcal de género como estructura social dominante en el país, al mismo tiempo que una parte de las mujeres, especialmente indígenas, hacen uso de una acto consuetudinario, como es , la sumisión de la esposa, entonces la acción casi siempre recae en el hombre y es por ello que ante una situación de juzgamiento o de creación de una ley se presuponga al hombre como el agresor o ejecutor de un maltrato que puede ser en forma de violencia física, psicológica o sexual.⁶⁷

Entendiéndose como violencia física, lo recogido en el Art. 4 de la ley 103, que indica como: *“Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación”.*⁶⁸

Como violencia psicológica aquello que *“...constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido...”* y otros

⁶⁶ Ley 103 contra la Violencia la Mujer y la Familia, Óp. Cit., artículo 2.

⁶⁷ Ley 103 contra la Violencia la Mujer y la Familia, Óp. Cit., artículo 4, literales a),b) y c)..

⁶⁸ Ibídem

apremios como la intimidación o amenaza sobre otro miembro de la familia, a través del miedo o temor⁶⁹

Como violencia sexual recalca en el literal c) de la ley que...*”Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona... que incluye también el obligar a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor mediante cualquier medio coercitivo.”*⁷⁰

Respecto al sector indígena, en el Ecuador al igual que en los demás países de la región existe el costumbrismo tradicional que perjudica a la mujer, y en razón de ello, en 1999, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hace mención a ello en el Art. 5. Literal a) señalando que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- c) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*⁷¹

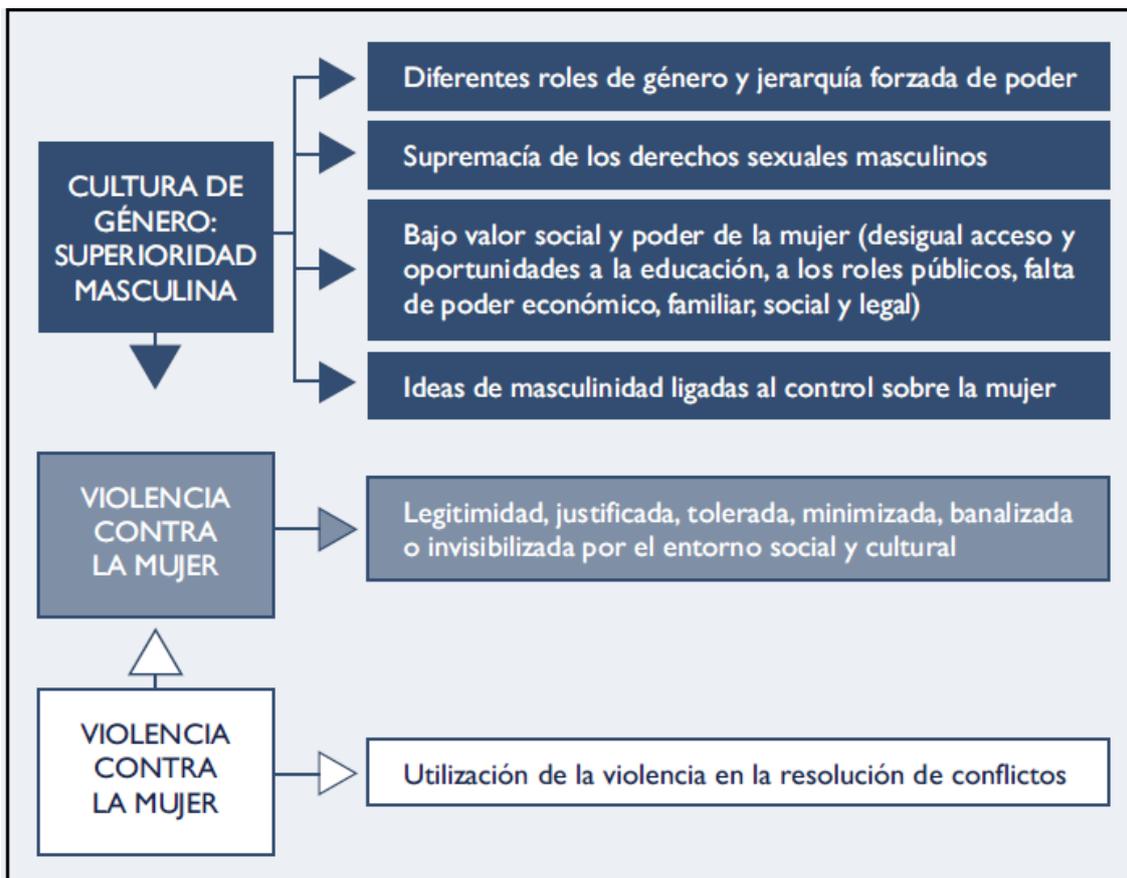
Entonces se puede decir que la violencia de género se debe a la existencia de la *“cultura de género”* y la legitimación de la *“cultura de la violencia”* (Figura 3.1). La *“cultura de género”* provoca relaciones desiguales entre hombres y mujeres, definiendo la superioridad masculina y el papel secundario y complementario de la mujer.

⁶⁹ Ibídem

⁷⁰ Ibídem

⁷¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. *Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)*

Gráfico 3.1. Causas de la violencia contra la mujer.



Fuente: Patró R. Guía sobre la violencia contra la mujer. Conocer para cambiar la mirada. Alicante: Caja Mediterráneo-Obras Sociales; 2007.

Dentro de las condiciones que se adoptaron para la ley 103 se encuentra la aceptación de los instrumentos internacionales, entre los que se cuentan los mencionados anteriormente y para dar fe de ello, en el artículo 6 de la ley 103 se menciona:

“Art. 6.- instrumentos internacionales.- las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.”

Esto ratifica que el trabajo desplegado por Organizaciones como la ONU, la OMS y las Convenciones de han tenido sus frutos en el Ecuador, dado que se le da el carácter de ley, lo cual indica que si se hacen revisiones a los Tratados

o Convenios internacionales de los cuales forma parte el Ecuador, entonces ocurrirá lo mismo con esta ley.

Para la jurisdicción y competencia de las acciones tipificadas como violencia intrafamiliar, los jueces de las comisarías de la mujer y la familia⁷², serán las autoridades competentes donde se conozcan los casos en sus diferentes formas, tal como lo menciona el Art. 8. En los casos en que se inicie la causa en alguna Comisaría de la Mujer y la Familia, y se decida que lo denunciado no se constituye en delito, se continuará el proceso, tal como lo señala el artículo 11 de la ley.

Cuando se dé el caso en que los casos ya sea de tipo violencia física, psicológica, o sexual, que de acuerdo al criterio del juez se constituyan en delitos, entonces la autoridad se inhibirá de conocer la causa, procediéndola a enviar a otra jurisdicción, que en esta caso corresponderá a un Juez penal competente, sin perjuicio de dictar medidas de amparo a favor de la agraviada (o).

Art. 12.- Envío de la causa a otra jurisdicción.- Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieron que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio e dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al Juez penal competente.

Los delitos pasan a conocimiento de los Jueces y Tribunales Penales, los cual actualmente con el sistema acusatorio corresponde al Fiscal dirigir la investigación y presentar la acusación si hubiere fundamento para ello.

Art. 13.- las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

⁷² Acuerdo ministerial no. 3548 publicado en el Registro Oficial No. 410 de 30 de marzo de 1994

Dentro de las medidas de amparo cuentan Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar; el ordenar la salida del agresor de la vivienda, en caso de que la convivencia implique un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia; imponiendo al agresor la prohibición de acercarse a la agredida; y de ser el caso otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 108, regla 6ta. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

La Dra. Mariana Yépez,⁷³ en su artículo *La incorporación del enfoque de género en la Ley y la justicia*, señala que “con vigencia plena desde el 13 de julio de año 2001 trae una novedad de gran trascendencia para la obtención y valoración de la prueba en los delitos sexuales, en el artículo 82 del Código de Procedimiento Penal, el mismo que faculta la obtención de fluidos corporales y componentes orgánicos de una persona no solamente bajo el presupuesto de su consentimiento expreso, sino que propone como una alternativa el requerimiento del Juez bajo pedido del Fiscal, aclarándose que el examinado no puede ser físicamente constreñido”. Esta disposición surge ante la realidad procesal de que únicamente la víctima debía ser objeto de prueba, mientras que el imputado no aportaba elementos para la configuración del delito o para la determinación de la responsabilidad, sino tan solo para desvirtuarla.

Planteada la ley 103 es conveniente analizar la ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, vigente en España, con la finalidad de establecer un ámbito comparativo con la finalidad de extraer ventajas y desventajas, considerando las condiciones culturales y jurídicas presentes en España.

⁷³ Yépez Mariana, ex Fiscal general de la Nación, *La incorporación del enfoque de género en la Ley y la justicia*. Derecho Ecuador. Disponible: <http://www.derechoecuador.com/>.

3.2. Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, vigente en España.

Desde la creación de la AECI, en 1988, la Cooperación Española hace constantes referencias al tema de “Mujer y Desarrollo” como un componente de sus actuaciones, hecho que viene vinculado a varios procesos:

La influencia en general sobre cooperación al desarrollo que España recibe de la comunidad internacional, en su corta experiencia como país donante ⁷⁴

La influencia, también, de las Conferencias Mundiales de las mujeres de la ONU: la primera en México (1975), segunda en Copenhague (1980) y fundamentalmente la tercera de Nairobi (1985), que cierra la Década de la Mujer,⁷⁵ promulgada por Naciones Unidas, con el lema: igualdad, desarrollo y paz.

La repercusión, en particular, que tienen los temas de igualdad y derechos de las mujeres en la sociedad española, con la creación de instancias como el Instituto de la Mujer (1983) que, desde sus inicios y a través de los sucesivos Planes de Igualdad de Oportunidades, desempeñó un papel relevante en la integración de las políticas de igualdad en el ámbito internacional a través de dos vertientes principales: la participación española en los organismos internacionales y de la Comunidad Europea (CE)⁷⁶ ; y la cooperación al desarrollo.

Ley Orgánica 1/2004 (España)

Par el sustento de la ley conocida como *medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, se inicia en la consideración del artículo 15 de la

⁷⁴ Hasta 1979 España es considerada aún, por el Banco Mundial, país en vías de desarrollo, y sólo deja de ser país receptor de ayuda a partir de 1981.

⁷⁵ La Década de la Mujer es declarada en la I Conferencia Mundial de las mujeres de México, desde 1975 a 1985.

⁷⁶ España se incorpora a la CE en 1986.

Constitución española que incorpora el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, de que estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio.

Artículo 15.

*Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.*⁷⁷

Al igual que en otros países que forman parte de Convenios o tratados internacionales, España ha sabido acatar resoluciones mayoritarias y es así como en la exposición de motivos para la emisión de esta ley se han considerado aspectos tales como el que *“La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”*⁷⁸.

Al respecto y como antecedentes de compromiso internacionales adoptados por España, se puede citar también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979; la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la Mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General; las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995; la Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS; el informe del Parlamento Europeo de julio de

⁷⁷ Constitución española de 27 de diciembre de 1978, modificada por reforma de 27 de agosto de 1992. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Art. 15.

⁷⁸ Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Miércoles 29 diciembre 2004 BOE núm. 313. Exposición de motivos I tercer párrafo. España.

1997; la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; y la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros.⁷⁹

De igual forma como antecedentes nacionales, para la expedición de esta ley orgánica, relacionada con la materia de lucha contra la violencia de género, se consideran a la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; y la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.⁸⁰

En razón de los antecedentes, esta Ley tiene como objeto principal la erradicación de la violencia, ya sea esta de tipo físico, psicológico o sexual, haciendo hincapié en la situación de poder que tienen los hombres sobre las mujeres, sean o no convivientes, tal como lo menciona textualmente el Art.1.de dicha ley:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2. Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

⁷⁹ Ley orgánica 1/2004. Óp. Cit. Exposición de motivos II, párrafo 2.

⁸⁰ Ibídem.

La diferencia de esta ley respecto a otras legislaturas similares de otros países es que se menciona a la mujer como destino de la discriminación o violencia y como causante o ejecutor directo o indirecto al hombre, lo cual ha levantado polémicas y malestar entre sectores de juristas independientes y anónimos de abogados, jueces y fiscales de toda España, que han impulsado una demanda ciudadana contra el Estado español ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, por las medidas sexistas y discriminatorias de esta Ley Orgánica.

Artículo 17. Garantía de los derechos de las víctimas.

1. Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.⁸¹

- **Tutela Institucional.**

Básicamente esta ley introduce:

1. Creación de una Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, y un Observatorio formado por personalidades independientes que evaluarán la acción del Gobierno y estudiarán nuevas medidas.

Artículo 29. La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

1. La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, formulará las políticas públicas en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno, y coordinará e impulsará cuantas acciones se realicen en dicha materia, trabajando en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencia en la materia.⁸²

⁸¹ Ley orgánica 1/2004. Óp. Cit. artículo 17.

⁸² Ley orgánica 1/2004. Óp. Cit. artículo.29

2. Creación del Observatorio Nacional de Violencia sobre la Mujer que tendrá como principales funciones servir como centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre la mujer.

Artículo 30. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

1. Se constituirá el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género.

- **Tutela Penal.**

La ley contiene normas de naturaleza penal, modificando los artículos 148 y 153 del Código Penal español, mediante las que se pretende incluir dentro de los tipos agravados de lesiones, uno específico que incremente la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por algún tipo de afectividad, aun sin convivencia, agravándose la pena de dos a cinco años. Considerando aun como delito las coacciones o amenazas leves de cualquier clase, con sanciones de penas seis a 18 meses, y la suspensión del régimen de visitas del agresor a los hijos siempre que se revele la existencia de violencia familiar, tal como lo menciona el Art. 37 de la ley:

Artículo 36. Protección contra las lesiones.

Se modifica el artículo 148 del Código Penal que queda redactado de la siguiente forma:

«Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

- 1. ° Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.*
- 2. ° Si hubiere mediado ensañamiento o alevosía.*
- 3. ° Si la víctima fuere menor de doce años o incapaz.*

4. ° Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

Artículo 37. Protección contra los malos tratos.

*El artículo 153 del Código Penal, queda redactado como sigue.*⁸³

“1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad.

- **Tutela Judicial.**

El objetivo es garantizar un tratamiento adecuado de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares. Para ello se crean los **Juzgados de Violencia sobre la mujer**, para que se conozcan la instrucción, y si es del caso, el fallo de las causas penales, relacionado con la violencia en la mujer, de igual forma que las causas civiles relacionadas.

“Artículo 44. Competencia.

Se adiciona un artículo 87 ter en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

*1. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal...”*⁸⁴

⁸³ Ley orgánica 1/2004. Óp. Cit. artículo 37

⁸⁴ Ley orgánica 1/2004. Óp. Cit. artículo 44.

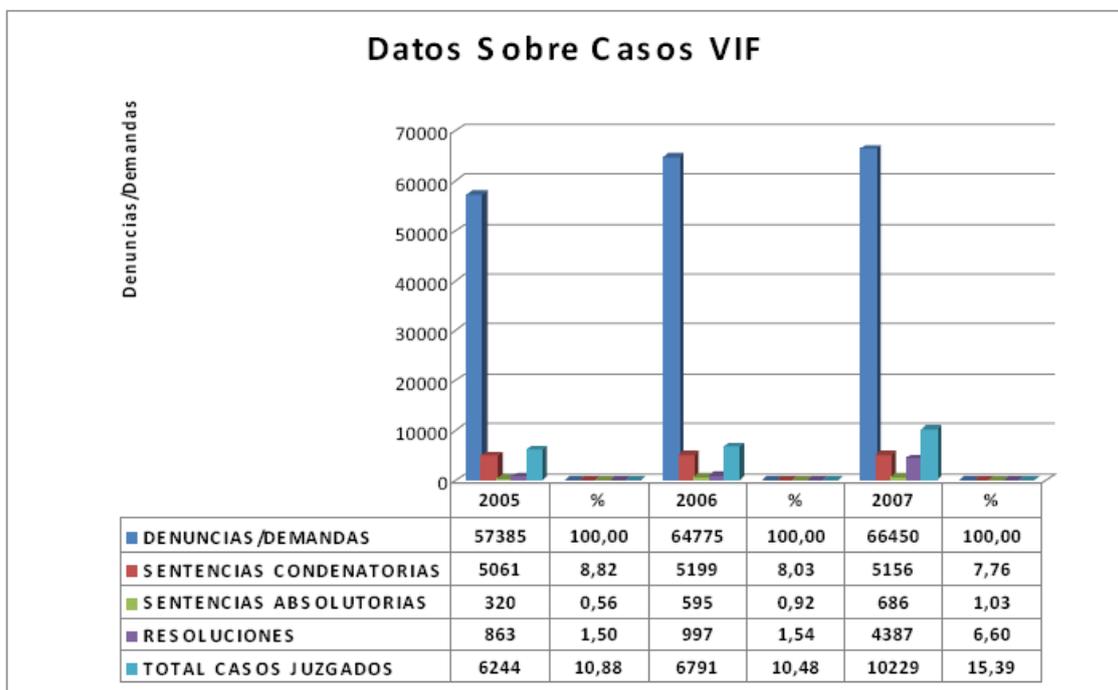
- **Otros derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, contemplados en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, vigente en España.**
 - Se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, para aquellas víctimas con recursos insuficientes.(Art. 20).
 - *“Medidas de protección en el ámbito social para posibilitar la movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato. (Art. 21. Numeral 1)”*.
 - Se regulan, igualmente, medidas de apoyo económico para las víctimas de la violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo. (Art. 21 numeral 2)
 - *“Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable (Art. 28)”*.

3.3. Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

Antes de analizar el Plan es necesario considerar las estadísticas relacionadas con la violencia intrafamiliar, los casos juzgados, las denuncias, sentencias condenatorias y absolutorias, no sin antes mencionar que de acuerdo a CEPAR y CONAMU. Cuatro de cada diez mujeres han sido objeto de alguna forma de violencia.⁸⁵

⁸⁵ CEPAR, CONAMU: Endemain, Violencia contra la Mujer, 2006

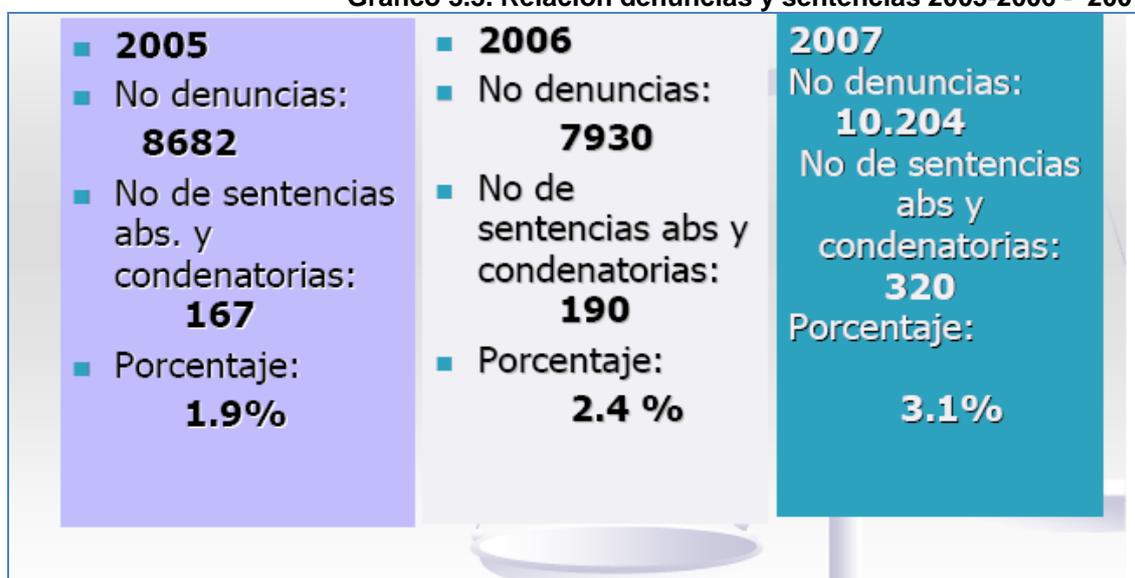
Gráfico 3.2. Datos sobre violencia intrafamiliar (DINAGE)



Fuente: Base de datos DINAGE

Elaborado por: La Autora

Gráfico 3.3. Relación denuncias y sentencias 2005-2006 - 2007



Fuente: Informes Ministerio Público 2005, 2006, 2007

De acuerdo a una Veeduría hecha por el CECIM, con el apoyo de la Comisión Anticorrupción, en el año 2008, se hizo un estudio de 1530 casos

denunciados y registradas en Quito con la Policía Judicial, en el período 2002 – 2007⁸⁶, cuyos resultados afines al tema de investigación se describen a continuación:

Perfil que tienen las personas que denuncian violencia.

- El 91.75% de denuncias son hechas por mujeres y un 8% por hombres
- En el 96% de los casos la denuncia la hace la persona agredida
- En cuanto a las medidas de amparo, el 96% de boletas de auxilio son expedidas para mujeres.

Agresores y dónde ocurre la violencia

- En el 58% de los casos el agresor es el cónyuge; 23% el conviviente y 4% un pariente.
- El 95.22% de la violencia ocurre en el domicilio
- Agresiones relacionadas con uso de drogas/alcohol: 26.31% alcohol; 53.60% se desconoce; Ninguno 19.18%.

Fallos en el sistema de denuncias.

- No se registran denuncias hechas por agentes policiales o médicos, a pesar de que están obligados por ley a denunciar este tipo de casos
- El 88% de víctimas de violencia física no se realizaron el examen médico legal correspondiente.
- En el 93.5% de los casos no existe un parte policial, a pesar de que la ley obliga a la policía a emitirlos.

Casos que llegan a la justicia

- No llega a citarse al demandado en el 65.45% de los casos
- Sólo el 4% de los casos llegan a la etapa de prueba
- De ese 4%, la sanción al agresor es de prisión en el 2.95% de los casos e indemnizaciones en el 1.44%

⁸⁶ Veeduría hecha por el CECIM, con el apoyo de la Comisión Anticorrupción, 2008.

- De los 1530 casos estudiados, sólo se resolvieron 4% (61 casos)

Para dar solución a estos antecedentes la Administración de Justicia ha propuesto se incluya dentro del Plan Nacional de erradicación de la violencia de género de niñez, adolescencia y mujeres los siguientes componentes:⁸⁷

- Fortalecimiento técnico a operadores de justicia penal y Ministerio Público
- Sensibilización y capacitación a jueces y juezas sobre derechos humanos.
- Construcción de modelos de atención integral.
- Investigación para reforma de justicia en relación a violencia contra NNA y mujeres
- Formación especializada a funcionarios de instituciones especializadas involucradas en la prevención y atención en violencia a NNA y mujeres.

Con los antecedentes expuestos y acogiéndose a resoluciones internacionales orientadas a erradicar la violencia intrafamiliar y de género, el 10 de septiembre del 2007, el Presidente firma el decreto No. 620⁸⁸, que tiene como objetivo la erradicación de la violencia de género hacia las niñas, niños, adolescentes y mujeres para lo cual se está elaborando un plan Nacional que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado. Por lo que se establece como "Declaratoria de Política de Estado La Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia y mujeres", destinándose para ello un presupuesto de US\$ 2,000,000. Lo cual se encuentra recogido en el art.66 de la Constitución de la República del 2008.

Para una mejor comprensión se analiza los cinco ejes correspondientes al Plan Nacional de Erradicación para la violencia de género e intrafamiliar:

⁸⁷ Plan Nacional de erradicación de la violencia de género de niñez, adolescencia y mujeres. Acceso a la Justicia Eje 3. Componentes, pp.48

⁸⁸ Decreto Ejecutivo No. 620 del 10 de septiembre del 2007 publicado en el R.O. No. 174 de 20 de septiembre del 2007.

1. Transformación de patrones socioculturales.

Objetivo: Aportar en la transformación del imaginario social y las prácticas que naturalizan la violencia de género a través de procesos de sensibilización e información que muestren la discriminación hacia la mujer como sustento de relaciones desiguales y violentas entre hombres y mujeres en todo su ciclo de vida.

2. Sistema de Protección Integral.

Objetivo: Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección y, presupuestos estables, permanentes y oportunos

3. Acceso a la Justicia

Objetivo: Reducir la impunidad a través de garantizar a las víctimas de la violencia de género, el acceso a la justicia con gratuidad, celeridad e intermediación; procesos de investigación no revictimizantes; y, la sanción de los delitos, garantizando que la administración de justicia incorpore en su quehacer la comprensión del derecho a una vida libre de violencia como fundamental.

4. Sistema de Registro:

Objetivo: Desarrollar sistemáticamente información, cualitativa, así como sustentos tecnológicos sobre la violencia de género en sus distintas manifestaciones, que permita contar y proveer de datos confiables a la institucionalidad pública y privada

5. Institucionalidad El último eje pretende conseguir una Institucionalidad consolidada y sostenible, de tal forma que permita el ejercicio de derechos dentro del marco de la nueva Constitución ecuatoriana.

3.4. Derecho Comparado.

Para llegar a la situación en la que se encuentra el país, en términos de las normativas, instancias e Instituciones relacionadas con la violencia intrafamiliar dentro de los derechos de la mujer, el Ecuador ha pasado por varias etapas y logros jurídicos, de una manera paulatina, ya sea acogándose a compromisos internacionales o actuando en base al entorno imperante en la época en la que se tomaron las decisiones.

Recordando lo expuesto en Capítulos anteriores, a continuación se presenta un resumen cronológico de las acciones que se han tomado:⁸⁹

1981:

El Congreso Nacional anteriormente llamado ratificó la Convención contra toda forma de discriminación hacia la Mujer, CEDAW.

1986:

Se abre la primera oficina jurídica de apoyo a las mujeres en donde se trata el tema de violencia. El departamento jurídico alternativo para la Mujer de CEPAM.

1990:

El actual MIES, conjuntamente con el CEPAM, abre la primera casa de Acogida para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

⁸⁹ Convivir sin violencia. Disponible: www.cнна.gob.ec/procesos-de [Fecha de consulta: 22-julio-2011]

1990:

Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño

1990:

Plataforma de Acción de Beijing

1994:

Se abren las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia en Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo y Esmeraldas, con un modelo de cogestión entre Estado y Sociedad Civil.

1994:

La Actual Asamblea Nacional ratifica la Convención Belén do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.

1995:

Se aprueba la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Ley 103.

1996 – 2008:

Se van creando nuevas Comisarías de la Mujer y la Familia, dentro del mismo modelo de cogestión.

1997:

Creación de Consejo Nacional de las Mujeres.

1998:

Se crea la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

1999:

Inclusión del tema de violencia en los Manuales de atención a la mujer y salud reproductiva

1999:

Conformación del Comité de violencia en el MSP.

2000:

Se dicta la Ordenanza 042 que regula las acciones tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el cantón Quito. Posteriormente se van dictando similares ordenanzas en Salcedo, Cuenca, Calvas, Cantón Morona, Sucre.

2000:

Acuerdo Ministerial del Ministerio de Salud Pública en donde se declara la violencia contra la mujer como un problema de salud pública.

2002:

Se crea la Dirección Nacional de Género, otorgándole más funciones.

2002:

Protocolo facultativo de trata, tráfico y de explotación sexual

2003:

Se publica el Código de la Niñez y adolescencia.

2003:

Primer consejo Nacional de Niñez y Adolescencia

2004:

Reforma al Código Penal que amplía la tipificación de delitos sexuales y crea nuevos tipos.

2005:

Segundo Plan de Igualdad 2005 - 2009

2005:

Reforma de la Ley de Maternidad Gratuita donde se incorpora la prestación de Violencia.

2006:

Se publica el decreto Ministerial que aprueba el Manual de Procedimiento para la atención a casos de violencia intrafamiliar en las Comisarías de la Mujer y la Familia, Intendencias, Subintendencias, Comisarías Nacionales y Tenencias Políticas en las localidades donde no existan Comisarías de la Mujer y la Familia.

2006:

Ley Orgánica de salud

2006:

Plan Decenal de Educación que incorpora elementos sobre violencia

2006:

Plan de Trata, Tráfico y Explotación Sexual.

2007:

El 10 de Septiembre, mediante decreto Ejecutivo No 620, se crea la política pública para la erradicación de la violencia de género hacia niñez, adolescencia y mujeres.

2007:

Plan Nacional de Desarrollo. Objetivo 9.

2007:

Plan Nacional de prevención de Embarazo Adolescente

2007:

Plan Ecuador

2008:

Constitución 2008 que pone la violencia como Delito.

2008:

Acuerdo No 062 Institucionalización Plan Nacional de Erradicación de los Delitos Sexuales

2008:

El 22 de mayo, mediante decreto Ejecutivo No 1107, se crea La Unidad de Ejecución Especializada, para que ejecute el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Concordante con la evolución que han tenido la defensa y protección de la mujer, la niñez y la familia, se puede decir que la respuesta estatal anterior a la política de Estado para la erradicación de la violencia de género se ha centrado fundamentalmente en la legislación y creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, la sensibilización a operadores de justicia que juzgan contravenciones y prestadores de salud, considerando que básicamente, la violencia de género es un problema social, de salud pública, de justicia social y de seguridad ciudadana.

En base a ello la legislación interna ha ido desarrollando progresivamente la normativa para enfrentar este problema, y es así como ahora cuenta con la siguiente base jurídica:

- Constitución Política del Estado, Código Penal, Código de la niñez y adolescencia, Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Acuerdo Ministerial Ministerio de Salud, Acuerdo Ministerial No 3393 Ministerio de Educación

Paralelamente a la normativa nacional, el Ecuador mantiene compromisos internacionales a través de tratados o Convenios, lo cual lo obliga a adoptar

todas las medidas necesarias, es este caso, para enfrentar la violencia de género hacia niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Como se analizó anteriormente, la *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*, se originó en la Dirección Nacional de la Mujer, con el aporte conjunto de abogadas, juezas, grupos de mujeres organizadas, ONGs, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, del Congreso Nacional y el apoyo de organismos internacionales, siendo aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en el Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre del mismo año.

Según los objetivos propuestos, actualmente el *Plan para la erradicación de la violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres*, creado en el año 2007, pretende orientar hacia la transformación del entorno social y las acciones que naturalizan la violencia de género, mediante procesos de información y sensibilización destacando la discriminación, las relaciones desiguales y la violencia entre hombres y mujeres, como base para su posterior erradicación.

El gobierno nacional, además de respaldar el marco normativo relacionado con la violencia intrafamiliar, ha implementado una campaña de información dirigida a la erradicación de la violencia de género, asumiéndola como una política pública, que se materializa en el Plan Nacional de Erradicación de la violencia de Género en el que participan diferentes ministerios e instituciones afines.

Habiéndose realizado un recuento de las leyes aplicables a la violencia intrafamiliar dentro de los derechos de la mujer, por parte del Ecuador con la ley 103 contra la Violencia la Mujer y la Familiar y la ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, vigente en España y la revisión de lo que constituye el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, se puede desprender que haciendo un análisis jurídico

comparativo, en el Ecuador se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar,

Entendiéndose como violencia física, lo recogido en el Art. 4 de la ley 103, que indica como: *“Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación. De igual forma se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona...”*

Como se observa se menciona la violencia de manera general sin especificar exactamente de donde provenga, mientras que en el caso de la normativa española en cambio *la ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres..., por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.* En este caso se designa directamente al hombre como generador de la violencia hacia las mujeres.

Respecto a los convenios internacionales, tanto en el caso del Ecuador como en el de España, se consideran a los instrumentos internacionales con fuerza de ley .En la normativa ecuatoriana se especifica la jurisdicción y competencia para avocar conocimiento de los juzgamientos *por las infracciones a:*

- *Los Jueces de la familia, Los Comisarios de la Mujer y la Familia, Los Intendentes, comisarios nacionales, tenientes políticos y Los jueces y tribunales de lo Penal.*

En la legislación española, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se crea el Observatorio Nacional de Violencia sobre la Mujer que tiene como principales funciones servir como centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre la mujer, además de modificarse artículos del Código Penal español, mediante las que se pretende incluir dentro de los tipos agravados de lesiones, uno específico que incremente la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por algún tipo de afectividad, aun sin convivencia.

Finalmente se puede indicar que un análisis más profundo de las ventajas y desventajas con que cuenta la legislación nacional en relación con la violencia intrafamiliar se lo hará dentro del contexto del documento "Plan de acción Género CE-Ecuador 2011-2014, en el siguiente Capítulo, donde se medirá el alcance de dicho Plan, y el aporte que facilite reflexionar respecto a la igualdad de género, sus consideraciones jurídico sociales y sus consecuencias.

CAPITULO IV

4. ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DEL PLAN DE ACCION GENERO CE-ECUADOR 2011-2014.

4.1. Alcance del Plan de Acción

La Estrategia de “Género en Desarrollo” de la Cooperación Española, se basa en el cumplimiento a las prioridades que sobre género contemplan el Plan Director 2005–2008 y la Ley española vigente 23/1998 de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo. De la misma forma, en lo que compete a la política de desarrollo española, y en seguimiento de las 54 medidas para la Igualdad de la Administración (Orden PRE /525/ de Acuerdo del Consejo de Ministros) se constituye en un instrumento fundamental para la puesta en práctica de la Ley 3/2007 para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

El Plan de Acción de Género en Ecuador fue elaborado con la finalidad de contribuir, de una manera sólida desde los puntos de vista jurídico, social y económico e instrumental, aplicados desde una perspectiva de género y considerando la “transversalidad de género” en las acciones de Cooperación Española en el país, sin descuidar el cumplimiento de los objetivos internacionales y nacionales en relación a la equidad de género.⁹⁰

Es notorio observar que todos los objetivos y acciones recomendadas en este Plan están referenciados por los acuerdos en materia de igualdad por parte de los organismos internacionales, considerando que para tratar con los problemas de género no es suficiente el compromiso y la buena voluntad, sino que se requiere de una lógica diferente de trabajo y de estrategias diferentes. Es por ello que en cuanto, en cuanto a género la

⁹⁰ Plan de Acción de Género en desarrollo de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014, pp.9

Cooperación Española considera tres referentes internacionales: los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), suscritos en la Cumbre del Milenio de la ONU (2000), en cumplimiento de la Agenda Internacional contra la pobreza; la Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing (1995), clave del cambio en la última década, y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)

De igual forma toma en cuenta acuerdos de derechos humanos (DDHH) y derechos sexuales y reproductivos (DSR), es así como considera las Conferencias de Población y Desarrollo de El Cairo (1994), la Cumbre de Derechos Humanos de Viena (1993) y la Cumbre de la Tierra en Río (1992),

Tomando como documento base la consultoría “Estrategia Camino Hacia la Igualdad de Género”⁹¹, fue conformada la Mesa de Género de la Cooperación Española con el respaldo de la OTC, con apertura a todos los participantes de la cooperación dentro del país, con un compromiso de todos estos actores tras un objetivo común. El proceso de elaboración del Presente Plan de Acción está basado en una metodología participativa, donde tanto la Cooperación española y los proyectos bilaterales han tenido una influencia importante en todo momento, donde las personas dependientes de la Cooperación española han sido los responsables tanto de la recopilación de información a nivel nacional que ha servido como base para establecer las líneas de actuación, así como de transmitir sus experiencias y conclusiones obtenidas. Este Plan básicamente tiene dos fases importantes que son:

- La primera fase se caracteriza por la realización del Diagnóstico “*Camino hacia la igualdad de género*” elaborado por la consultora Magdalena Mayorga. La misma que ha contado con una amplia consulta a entidades de cooperación bilateral y multilateral, a

⁹¹ Mayorga, Magdalena “Estrategia Camino hacia la Igualdad de Género de la Cooperación Española en Ecuador”, s.d., Quito, 2008.

instituciones nacionales estatales y no estatales, y a personas con amplia formación y experiencia sobre el tema. Su participación en las entrevistas para la realización del mismo facilitó una descripción de la realidad muy exhaustiva.⁹²

- En la segunda fase una vez realizado el diagnóstico, se abrió la posibilidad de participación de ONG Españolas (Paz y Desarrollo, Solidaridad Internacional, FERS, Enfermeras por el mundo, FAD, Cruz Roja, Intermon Oxfam y Save the Children entre otras), además de la cooperación descentralizada (Xunta de Galicia, Generalitat Valenciana y Generalitat de Catalunya) y las responsables sectoriales de los proyectos bilaterales de la AECID (AXXI Galápagos, Fortalecimiento de la Gestión Integral de la cuenca Catamayo Chira, Cañar Murcia, FORMIA, RETEC y Desarrollo Provincial de Manabí).⁹³

Con la finalidad de resumir el avance del presente Plan, se recoge las acciones en materia de género que las organizaciones integrantes involucradas en el Plan, tienen previsto realizar para el periodo 2011 - 2014, las mismas que son presentadas de manera resumida en la siguiente matriz de intervención:

⁹² Plan de Acción de Género en desarrollo de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014.

⁹³ *Ibíd.*

Tabla 4.1 Líneas de intervención del PLAN DE ACCIÓN DE GÉNERO EN DESARROLLO Cooperación Española en Ecuador (2011 - 2014)

Línea de intervención	Resultados a la línea de Intervención
<p>Línea de intervención 1: <i>Empoderamiento de las mujeres a través de acciones específicas en las Políticas Públicas y de apoyo a la Sociedad Civil que promuevan mecanismos de igualdad, con especial incidencia en la violencia de género.</i></p>	<p>R.1.1. Fortalecido el nuevo Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género de Ecuador como ente responsable de la creación de Políticas Públicas en este ámbito, comenzando el trabajo con la actual Comisión de Transición.</p> <p>R.1.2. Fortalecidas las políticas públicas nacionales y locales para la igualdad de género (futura Ley de Igualdad, Código Penal y Código Territorial), que impulsen la creación de mecanismos de igualdad a nivel nacional, provincial y local.</p> <p>R.1.3. Fortalecimiento del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, como coordinador de las acciones realizadas a nivel Gubernamental en Ecuador.</p> <p>R.1.4. Fortalecido el acceso de las mujeres al sector productivo para potenciar su autonomía económica</p> <p>R.1.5. Fortalecidos los procesos de la sociedad civil organizada en la demanda de cumplimiento de derechos de género fundamentales de las mujeres, con especial atención a las organizaciones de defensa de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, así como otras minorías étnicas, culturales, sexuales, sociales y etáreas</p>
<p>Línea de intervención 2: <i>Transversalización efectiva dentro de las acciones de la Cooperación Española en Ecuador y de sus contrapartes, del enfoque de Género y de Derechos en su práctica, instrumentos y acciones, avanzando en el fortalecimiento de las capacidades de género.</i></p>	<p>R.2.1. Conformada una Unidad de Género en la OTC, que asegura la puesta en marcha y seguimiento del proceso de transversalización.</p> <p>R.2.2. Introducido el enfoque de género en todos los proyectos bilaterales desde su identificación.</p> <p>R.2.3. Los proyectos de la CE cuentan con presupuesto, resultados, acciones e indicadores específicos de género.</p> <p>R.2.4. Elaborado e implementado un plan de capacitación y sensibilización para todo el personal de la AECID y de las ONGD en temas de género.</p> <p>R.2.5. Apoyo a las ONGD en la transversalización de género en sus proyectos.</p>

Fuente: Plan de Acción de GÉNERO EN DESARROLLO de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014

Además es importante mencionar que en el utilizado instrumento de investigación basado en la entrevista personal se han tomado tres puntos de vista de Especialistas, los mismos que tienen relación con el tema” ANALISIS JURIDICO DEL PLAN DE GÉNERO COOPERACIÓN ESPAÑOLA -ECUADOR 2011-2014 RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DENTRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES”, objeto de investigación y cuyas respuestas se pueden analizar en el anexo uno de este trabajo de investigación.

4.2. Reflexiones sobre el marco político normativo nacional e internacional para la igualdad de género.

El marco normativo en materia de Género en desarrollo (GED) se inicia en la normativa a nivel internacional que influye de manera directa en las normativas regionales y esta, a su vez, en la estatal. En el caso de Ecuador la aplicación directa de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por el país se constituye en un mandato constitucional, tal como lo señala el art 11. Numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, además de ser la base que sustenta el marco teórico de la Estrategia.

En lo relacionado a la Estrategia de Género, la Cooperación Española, a través del Plan de Acción Género CE-Ecuador 2011-2014, tiene como normativaa prioritaria tanto internacional, española como nacional, los siguientes referentes:

Principales compromisos internacionales⁹⁴

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW. 1979. Jurídicamente vinculante.

⁹⁴ Plan de Acción de Género en desarrollo de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014,pp.11.

- Programa para la Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, CIPD. 1994. Sobre Derechos sexuales y reproductivos.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1994)⁹⁵.
- La Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing. 1995.
- Protocolo a la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. 1999. Jurídicamente vinculante.
- Resolución 1325 sobre Mujer, Paz y Seguridad. 2000.
- Documento del 49º periodo de sesiones de la CSW (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer) de “Seguimiento de la Plataforma para la Acción de Beijing+10”. 2005. Título del documento: “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Además, en la cuestión general de las políticas de desarrollo, destacan:⁹⁶

- Declaración de la Cumbre del Milenio. Resolución (A/55/L.2) 55/248. 2000.
- Resolución aprobada por la Asamblea General (60/1) de las Naciones Unidas. Documento Final de Seguimiento de la Cumbre Mundial 200549 para la revisión de la Cumbre del Milenio, (ODM+5). 2005.
- La Declaración de París sobre efectividad de la ayuda. 2005.

⁹⁵ Ambas jurídicamente vinculantes

⁹⁶ Plan de Acción de Género. Óp. Cit.,pp.11

- Foro de Alto Nivel sobre Calidad de la Ayuda, Accra 2008.

✓ **Marco normativo Español⁹⁷**

Tomando como referencia el ámbito del Estado español, existen los siguientes referentes normativos prioritarios:

- Ley 23/1998 de Cooperación Internacional para el Desarrollo. 1998.
- Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. 2007. No se considera un documento específico de cooperación pero, en la misma, se incluye la política de desarrollo como sector fundamental para su aplicación.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- La Estrategia de “Género en Desarrollo” de la Cooperación española (2007)

✓ **Marco normativo de Ecuador**

Basándose en los compromisos de internacionales adquiridos por el Ecuador relacionados con los Derechos Humanos de las Mujeres, se han efectuado diferentes acciones concretas para la promoción de la igualdad de género y los Derechos de las Mujeres.

La nueva Constitución de la República de Ecuador aprobada en el 2008, incorpora y garantiza importantes avances para los derechos humanos de las mujeres y es así como se tiene:

⁹⁷Plan de Acción de Género. Óp. Cit, pp. 12

- La igualdad entre hombres y mujeres, la incorporación del enfoque de género en el texto constitucional: progresividad de derechos y libertades, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, reconocimiento de la diversidad de familias, derecho a la vida, a la vida digna y a una vida libre de violencia.

La **ley 103 contra la Violencia la Mujer y la Familia**, que es aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre del mismo año. Esta ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar

Plan de Igualdad de Oportunidades 2.005G2.009, el mismo que es declarado como política pública del Estado ecuatoriano por Decreto Presidencial del 22 de marzo de 2006”.

Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, que se basa en la consideración de la violencia como una violación a los derechos humanos,

Anteproyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo Genérica. Se trata del impulso legislativo más reciente e importante considerando el presente Plan de acción. El mismo fue presentado en noviembre de 2010, y básicamente establece la creación del mecanismo nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género (Consejo de Igualdad).

“Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 - Construyendo un estado plurinacional e intercultural⁹⁸” (PNBV). Este Plan tiene como objetivo

⁹⁸ Aprobado el 5 de Noviembre y presentado públicamente el 10 de diciembre del 2009. Disponible:
http://www.senplades.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=598:alberto-acostaresponde-al-presidente-del-conesup&catid=67:boletin. [Consulta 25 julio-2011]

fundamental, el garantizar los derechos a cada persona, haciendo énfasis en acercar ese ejercicio a las personas y comunidades tradicionalmente discriminados.

4.3.-Consideraciones jurídicas sociales y sus consecuencias

El presente Plan de acción se acoge al marco teórico establecido en la Estrategia de Género de la Cooperación Española. De este modo y siguiendo con la lógica planteada, se señalan, por un lado, los *principios fundamentales* y los *principios operativos para la efectividad de la ayuda*; los *Enfoques de Desarrollo* concretos sobre los que se sustenta; y por último, *la base teórica y conceptual*.

Principios que rigen el Plan de Acción.

Principio de Igualdad: como principio ilustrado y derecho universal e inalienable de todas las personas, sin distinción de ningún tipo, que favorezca en su ejercicio la consecución del bienestar material y el desarrollo humano integral en condiciones de libertad, dignidad, seguridad económica y acceso a las mismas oportunidades, en todos los espacios de participación y desarrollo⁹⁹

Principio de No Discriminación: supone terminar con todas las barreras que impliquen un trato diferente (de exclusión, preferencia o distinción) basado en características personales como el sexo, la raza, la religión, discapacidad, clase, edad, orientación sexual, etc., que tenga como efecto menoscabar o anular la igualdad de trato y oportunidad de las personas.¹⁰⁰

⁹⁹ Plan de Acción de Género. Óp. Cit.,pp.17

¹⁰⁰ Plan de Acción de Género. Óp. Cit., pp.18.

Considerando el contexto y situación actual, se puede indicar que el Ecuador es un país plurinacional, en el que viven diversas nacionalidades y pueblos indígenas, que se expresan en la cotidianidad comunitaria e individual con lenguas, cosmovisión y manifestaciones culturales propias. Según los Informes de Desarrollo Humano, Ecuador se encuentra entre los países de mayor incidencia de desigualdad de América del Sur, y es así que indica que la extrema pobreza afecta más a las mujeres en general, que a los hombres en todo el país, sobre todo en el área rural¹⁰¹.

En el **ámbito económico**, las mujeres de Ecuador tienen una fuerte discriminación frente a los hombres, considerando que mientras representan la mitad de la población, únicamente el 40% de las mujeres de la población es económicamente activa, además de que sus tasas de desempleo son algo más del doble que las de los hombres. Además de que según la ENEMDUR – 2006, las mujeres cobran entre un 18% y un 30% menos que los hombres a igual nivel de educación, lo cual obliga a una dependencia económica de las mujeres hacia los hombres.¹⁰²

En cuanto a la **educación**, a pesar de no existir discriminación de género en las tasas de matrícula. A nivel nacional (educación primaria, básica, secundaria y superior), a nivel provincial sí se evidencian leves desigualdades. Sin embargo de ello y según información de la comisión de transición, la deserción escolar de niñas y adolescentes responde a factores de discriminación de género tales como el cuidado de hermanos/as menores y personas mayores de la familia (afectando al 13% de las niñas y al 0.8% de los niños) y el embarazo adolescentes (9%).

¹⁰¹ Todas las cifras utilizadas en la elaboración de este apartado, han sido extraídas del SIIDE, versión 4.5.

¹⁰² Datos extraídos del Censo de Población y Viviendo del 2001 (INEC). En el aspecto intercultural, se debe de tener en cuenta que las cifras hacen referencia a la autoidentificación étnica, existiendo estudios que afirman que las cifras reales son todavía mayores debido a que muchas personas prefieren ser consideradas mestizas por la estigmatización social que conlleva el ser indígena o afroecuatoriana.

La **violencia de género**, al igual que en otros sectores del mundo, es una de las acciones más cotidianas de lo que se conoce, dentro de la sociedad ecuatoriana. Es así como en el año 2004, el 28% de todas las mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años) reportaron haber sufrido maltrato físico antes de cumplir los 15 años y el 25% reportó haber sufrido maltrato psicológico.¹⁰³

Según datos de 2010 del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia difundidas a través de la campaña: “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia” las principales cifras son:

- 8 de cada 10 mujeres ecuatorianas han sufrido violencia física, psicológica o sexual, el 21% de niños, niñas y adolescentes en Ecuador han sufrido abusos sexuales, el 64% de muertes de mujeres publicadas en los periódicos durante el 2009 fueron por violencia machista de estos, sólo 300 casos tuvieron sentencia, más de 250.000 denuncias de violencia intrafamiliar se presentaron en los últimos 3 años.

Hay que indicar la violencia que sufren algunas mujeres debido a su opción sexual, ya que de acuerdo a investigaciones e informes sombra (CEDAW y Pacto de Derechos Civiles y Políticos) realizados por Taller de Comunicación Mujer de Ecuador, se señala que en el interior de las familias, debido a su opción sexual o identidad de género, se presenta acciones de violencia hacia las mujeres. Este tipo de violencia poco visible presenta situaciones como el que las familias obliguen a las mujeres a ingresar en instituciones médicas de carácter privado para ser supuestamente “rehabilitadas” con las consecuentes prácticas médicas discriminatorias..

De acuerdo a un estudio realizado por FLACSO en el año 2006, se señala que igualmente el avance en torno al objetivo *ODM N°3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de las mujeres* y la meta 4

¹⁰³ Plan de Acción de Género. Óp. Cit.,pp.25

(Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de 2015), se concluye que en base a estos indicadores así como los años promedio de escolaridad o la tasa de analfabetismo existen diferencias significativas en contra de las mujeres respecto de los hombres.

Otro de las principales preocupaciones según los datos facilitados por el PNUD, en el II Informe Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Ecuador es la violencia de género, objeto del presente estudio. Es así como se aportan datos sobre la situación existente y se señala que 7 de 10 mujeres han sido violentadas, considerándose que gran parte de los casos no son denunciados.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones del Informe antes mencionado, destaca la necesidad de reforzar los organismos e instituciones comprometidas con hacer realidad la igualdad de género. Mencionando el Plan Nacional del Buen Vivir de Ecuador.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- En razón de la investigación realizada para la elaboración de la presente tesis nos hemos podido dar cuenta que todavía existen deficiencias en el acceso a la justicia para las mujeres que acuden a las Comisarías de la Mujer y la Familia CMF pues apenas el 11% de las denuncias concluyen con una resolución o sentencia, sólo el 8% acaban en sentencias condenatorias, y únicamente en el 2% se ordenaron indemnizaciones o reposición de bienes a las afectadas. Además, algunas comisarías sólo emiten boletas de auxilio ante el peligro de una nueva agresión pero no se ordenan de forma inmediata otras medidas como la salida del agresor y la reintegración de la mujer a su hogar.
- Se ha considerado que las falencias expuestas han venido ocurriendo porque no se ha dado toda la importancia debida a los derechos de las mujeres violentadas, prevaleciendo una concepción supuestamente “familista”, de tal forma que se entiende que estas medidas no se otorgan para no afectar la unidad familiar, incumpliendo y violando lo que establece la ley 103. por tal razón es necesario que las autoridades reciban cursos de sensibilización sobre la violencia intrafamiliar y de género, como lo propone el presente trabajo, para de esta manera brindar una atención integral a los y las usuarias.
- Según lo analizado en el Plan Género Cooperación Española Ecuador uno de los objetivos que se espera lograr para el año 2014 es profundizar sobre estudios relacionados con la capacitación constante del personal que labora en las Comisarias e implementar equipos de oficina lo cual es importante para dar celeridad a los trámites relacionados a denuncias o demandas realizadas por las víctimas. Contar con profesionales del Derecho para receptar estos procesos y

facilitar su tramitación porque se entiende que son personas especializadas en la materia.

- A pesar de que el Ecuador es considerado como un país con un desarrollo humano alto las desigualdades, en perjuicio especialmente de las mujeres, aún siguen existiendo sobretodo en el área rural según el análisis realizado en este trabajo investigativo el mismo que es el camino para optimizar la normativa vigente. Se tiene como premisa el solventar el Sistema de Protección a Víctimas de Violencia de Género e Intrafamiliar y se espera contar con manuales de procedimiento y fichas de registro de casos que aportaran para realizar el trabajo operativo de una forma más detallada, incorporando la atención a víctimas de violencia de género e intrafamiliar en los servicios de salud, educación e inclusión económica y social.
- En la Investigación realizada sobre el Plan Genero Cooperación Española Ecuador, ya mencionado, aparece que el artículo 36 del Reglamento de la Violencia Contra la Mujer y la Familia prevé el cobro de las pensiones de subsistencia por apremio real pero que en la práctica las Comisarias no otorgan estas medidas a las víctimas porque los agresores no disponen de bienes para poder pagar. Es obvio que existen incongruencias en cuanto a la jurisdicción y competencia: las Comisarias no están calificadas para aplicar esta medida de apremio!.
- Se ha considerado importante mencionar que el Plan tantas veces citado, analiza las leyes vigentes en relación a la violencia intrafamiliar. Se ha observado que el tratamiento que se da ahora a los hijos de las víctimas de la violencia con agresiones físicas o psicológicas así como la que se produce entre hermanos y demás familiares en base a la experiencia de las Comisarías de la Mujer y la Familia ha hecho más visible la violencia que se ejerce contra las mujeres en el entorno familiar y por ello surge la obligatoriedad del Estado de trabajar para erradicar la violencia de género.

RECOMENDACIONES:

- Se sugiere reformar el artículo 4 de la Ley 103 contra la violencia a la Mujer y la Familia , correspondiente a las tres formas de violencia tales como la: física, psicológica y sexual” **incluyendo como cuarto tipo de violencia a la económica** “, porque en el Ecuador se dan varios casos en que el agresor oculta ganancias, no provee totalmente las necesidades de la familia de acuerdo a sus ingresos o deja su empleo para gastar el sueldo de la victima de forma irresponsable, bajo intimidaciones basadas en las agresiones antes mencionadas.
- Se recomienda sustituir el texto del artículo 13 “de las medidas de amparo, numeral 7 respecto al otorgamiento de la custodia de la victima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo 107, regla 6 del Código Civil y disposiciones del Código de menores, por el que diga: **“Artículo 108 regla 6 del Código Civil y Artículo 106 regla 6 del Código de la Niñez y Adolescencia”**, que actualmente están tipificados en cada uno de estos cuerpos legales, los cuales mencionan que al darse la falta o inhabilidad de ambos progenitores para el cuidado de los hijos, el Juez competente nombrara un tutor.
- Respecto al artículo 20 de la Ley 103, que trata de la Audiencia de Conciliación, la autoridad competente señala en la citación el día y hora de la Audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho días desde la fecha de la citación, se sugiere reformar este artículo, **”con prisión correccional de treinta días según lo dispuesto en el articulo 17 relacionado al control de órdenes judiciales y multa de quinientos dólares”** porque se ha visto que los Comisarios/as violan esta disposición, sin consentimiento de las partes, excediéndose en el término de estas audiencias sin concientizar sobre el daño que causan a las víctimas dejando que sus situaciones

empeoren en manos de su agresores y vuelvan a ser agredidas de mayor gravedad.

- Con respecto al tema de violencia intrafamiliar en las Contravenciones de tercera clase contenidas en el Artículo 606, numeral 15 del Código Penal se ha considerado que su texto debe ser modificado, puesto que no es posible que al agresor le impongan prisión de 2 a 4 días y una multa de \$14.00 por haber cometido agresiones de trámite especial hacia la víctima causando daño moral y bajando su autoestima lo cual repercute en otros miembros del núcleo familiar. Dicha reforma debe decir **“Las Contravenciones de tercera clase serán reprimidas con prisión de 14 días y multa de \$296, oo (siempre un mínimo vital)”**. De igual forma las Contravenciones de cuarta clase que en el Artículo 607 se sancionan con prisión de 5 a 7 días y multa de \$28, oo según los numerales 10 y 3 relacionadas al trámite contravenciones, puesto que constituyen violencia física y psicológica a la agredida deben reformarse y por tanto su texto debe decir: **“Las Contravenciones de Cuarta clase serán reprimidas con prisión de 30 días y multa de \$ 480 dólares”**. Con la finalidad que los agresores concienticen sobre el daño que han causado y sus consecuencias.
- Tomando en cuenta la disposición de la Ley Orgánica de la Función Judicial Título I, sección 11 en la que señala la **“creación de los Juzgados de Familia para remplazar a las Comisarias de la Mujer y la Familia CMF”**, se recomienda analizar el efecto que esto tendría en cuanto a asegurar la justicia para las mujeres que sufren violencia; así como para identificar y proponer mecanismos enfocados a dar una atención especializada e integral a las mujeres que denuncian estas formas de violencia.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Alberdi I, Matas N. La Violencia Doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Colección Estudios Sociales nº 10. Barcelona: Fundación “la Caixa”; 2002.
- Bobbio Norberto (1988). *Era dos Direitos*, trad. Carlos Nelson Coutinho, Rio de Janeiro, Campus, 1988.
- Camacho Z. Gloria, Jácome V. Nelly. (2008) Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador.
- CEPAL (2002) “Reformas Constitucionales y Equidad de Género”. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- CEPAR, CONAMU: Endemain, Violencia contra la Mujer, 2006
- Constitución Política de la República del Ecuador
- Código de la niñez y adolescencia, publicado por Ley No. 100, en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.
- Constitución española de 27 de diciembre de 1978, modificada por reforma de 27 de agosto de 1992. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Art. 15.
- Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. 1999
- Cooperación Española. Estrategia de “Género en Desarrollo “Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo.

Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, España.

- Chávez L. Gladys. Asesora de la Ministra Jeannette Sánchez – Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social
- Daniel Lapazano. (2009) Feminismo o Matrimonio. Elaleph.España, pp.9.
- Decreto Ejecutivo No. 620 del 10 de septiembre del 2007 publicado en el R.O. No. 174 de 20 de septiembre del 2007.
- Diccionario de acción Humanitaria y cooperación al desarrollo. Calara Murguialday
- Echeburúa, E. (1998), Manual de violencia familiar. Siglo XXI editores: España, p.15.
- Diccionario Jurídico Espasa- Calpe, Madrid, 2001.
- Datos extraídos del Censo de Población y Viviendo del 2001 (INEC). En el aspecto intercultural, se debe de tener en cuenta que las cifras hacen referencia a la autoidentificación étnica, existiendo estudios que afirman que las cifras reales son todavía mayores debido a que muchas personas prefieren ser consideradas mestizas por la estigmatización social que conlleva el ser indígena o afroecuatoriana.
- DINAPEN (Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes)
- Ecuador miembro N° 18, habiendo ingresado el 15 septiembre 1995 de acuerdo a los registros de la ONU.

- Estrategia de género. Documento Cooperación Española. Antecedentes del tema del género en la Cooperación Española hasta 1995, pp. 20.
- FLACSO. Sede Ecuador: “Femicidio en Ecuador: Realidad latente e ignorada”
- García Méndez Emilio , (2001)“Infancia, Ley y Democracia en América Latina” España
- Gómez Tagle. Erick Whaley S. Jesús.(2001) Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales. Edición: Plaza y Valdés, pp. 378.
- González Fernando, Rodríguez Hossiery, Castelblanco Sonia y Caicedo Claudia. (2002, Construcción de un instrumento para evaluar los sesgos cognoscitivos y conductuales del hombre implicado en el delito de violencia intrafamiliar. Universidad Católica de Colombia. Proyecto docente.
- Haizea Míguela, ocupa el cargo de Asistente de la Secretaria De Políticas de Género de la Agencia Española Internacional para el Desarrollo “AECID
- I Conferencia Mundial de las mujeres de México .Documento década de la Mujer, declarada en la, desde 1975 a 1985.
- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)
- Acuerdo ministerial no. 3548 publicado en el Registro Oficial No. 410 de 30 de marzo de 1994

- INFA, se creó mediante Decreto Ejecutivo Nº. 1170 expedido el 24 de junio de 2008, con vigencia a partir del 3 de julio de 2008.
- José Sanmartín. (2004) El laberinto de la violencia: causa, tipos y efectos. España, Ed. Ariel, 2da edición, Página 239-240.
- Laggar, Alison *et.al*, *Feminism in Philosophy*, "Feminism in ethics: Moral justification", Cambridge, Cambridge University Press, p. 225
- Ley No 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia; publicada en el Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre de 1995.
- Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Miércoles 29 diciembre 2004 BOE núm. 313. Exposición de motivos I tercer párrafo. España.
- Linda McDowell, (1999) Género, identidad y lugar Un estudio de las geografías feministas, Ediciones Cátedra, Madrid, pp. 19-47.
- Lisett d. Páez. (1995). La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica. Tipología de la violencia de género, editorial Casa de las Américas. Cuba pp.24
- Mayorga, Magdalena "Estrategia Camino hacia la Igualdad de Género de la Cooperación Española en Ecuador", s.d., Quito, 2008.
- Naciones Unidas. Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. *Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)*

- Piovesan, Flavia .(2005) La Equidad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres en Brasil: Desafíos y Perspectivas. Seminario Internacional.
- Plan de Acción de Género en desarrollo de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014, pp.125
- Pedroso Javier de la Cal, Raquel Ferrando Sellers, Plan de Acción de Género en desarrollo de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014, pp.25
- Reglamento general a la ley contra la violencia a la mujer y la familia emitida mediante Decreto presidencial el 18 de agosto del 2004.
- Reglamento de las comisarias de la mujer y la familia. Decreto del Ministerio del Gobierno y policía N° 0341, 12 de noviembre del 2002.
- Universidad Javeriana. (2007). Tamización para Violencia Intrafamiliar
- Veeduría hecha por el CECIM, con el apoyo de la Comisión Anticorrupción, 2008.
- Walsh, Lisa *et.al*, *Contemporary French Feminism*, Oxford, Oxford University Press, p.2

Revista

- Alberdi I, Matas N. La Violencia Doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Colección Estudios Sociales nº 10. Barcelona: Fundación “la Caixa”; 2002.

- Gobierno español. Ley orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Exposición de motivos I tercer párrafo BOE núm. 313. Diciembre 2004. España.

Documentos de Internet

- Alejandra Cantos, *Escenarios de aplicación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Ecuador: visión crítica del nuevo Código de Procedimiento Penal*. Disponible: <<http://www.flacso.org.ec/docs/safiscantos.pdf>> [24-05-2011]
- (Aprobada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General). Disponible: <<http://www.cidh.oas.org/women/convencion.htm>> [24-04-2011]
- Campaña Farith Simón. Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Disponible: <http://www.revistajuridicaonline.com/>
- Convivir sin violencia. Disponible: www.cнна.gob.ec/procesos-de [Fecha de consulta: 22-julio-2011]
- Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) Disponible en : <<http://devif.policiaecuador.gob.ec>> [Fecha de consulta: 5-julio-2011]
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. Disponible: <<http://www.inredh.org/>> [Fecha de consulta: 5-julio-2011]
- INFA. Disponible en: <<http://www.infa.gob.ec>> [Fecha de consulta: 2-julio-2011]

- Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas; “La Violencia contra la mujer en el Mundo”; 1 p; Disponible:
www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/mujer/minuto.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Noticias jurídicas. Disponible:
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2004.html [25-042011]
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Noticias jurídicas. Disponible:
<http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo3-2007.html> [25-042011]
- Ministerio del Interior. Disponible en:
<<http://www.ministeriodelinterior.gob.ec/> > [fecha de consulta: 5-julio-2011]
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Subsecretaría de Protección familiar. Violencia de Género. Disponible en:
<<http://www.mies.gov.ec>> [Fecha de consulta: 4-julio-2011]
- Ministerio de Justicia, derechos humanos y cultos. Disponible:
<<http://www.minjusticia-ddhh.gov.ec/> > [Fecha de consulta: 5-julio-2011]
- Naciones Unidas. (2000) La Conferencia de Beijing. Disponible:
<http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm> > [26-05-2011]
- Revista Mía; “Maridos y novios golpeadores” Año XVI N° 929; Buenos Aires; Argentina; 1p; Disponible:
www.mia.uolsinectis.com.ar/edicion_0929/temas_de_hoy.htm.

- Senplades. Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 - Construyendo un estado plurinacional e intercultural. Disponible: http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuador_cuenta_con_un_nuevo_plan_nacional_de_desarrollo_para_el_periodo_2009_2013--116173 [20-04-2011]
- Senplades. Carta al Conesup. Disponible: http://www.senplades.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=598:alberto-acostaresponde-al-presidente-del-conesup&catid=67:boletin.
- Simone de Beauvoir (París, 1908-1986) Pensadora y novelista francesa, representante del movimiento existencialista ateo y figura importante en la reivindicación de los derechos de la mujer. Tomado de: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/beauvoir.htm>, el día 15 de mayo a las 11H49.
- Son P. Robert, Kasmally L. División para el Adelanto de la Mujer de las Naciones Unidas. Disponible: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs4.htm> [26-05-2011].
- Plan nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres. Disponible: <http://machismoesviolencia.gob.ec/wp-content/uploads/2010/09/TRIPTICO-CAMP-FINAL.pdf>. [Fecha de consulta: 20-julio-2011].
- Yépez Mariana, ex Fiscal general de la Nación, *La incorporación del enfoque de género en la Ley y la justicia*. Derecho Ecuador. Disponible: <http://www.derechoecuador.com/>

ANEXOS

Anexo 1

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS

Tema:

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PLAN DE GÉNERO EN ECUADOR 2011-2014 CON LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DENTRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.”

Pregunta 1

¿Usted cree que los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador, respecto a la violencia intrafamiliar, dentro de los derechos de las mujeres, son considerados a través de las leyes nacionales?

Dra. Abogada, Raquel Herrera encargada de la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del Cantón Quito

Por mandato del artículo 417 y 424 de la Constitución de la República el Ecuador es respetuoso de los Tratados Internacionales y los convenios nacionales como es el caso de la ley 103 enfocada a la protección de la violencia intrafamiliar y de los Derechos Humanos como por ejemplo no a la esclavitud, no a la tortura, no a la violencia física, psíquica, sexual, en virtud de aquello se integran en los derechos constitucionales del artículo 35; los Grupos de Atención prioritaria para las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, las víctimas de violencia doméstica y sexual. Según el artículo 67 del mismo cuerpo legal el Estado protege a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantizara condiciones que favorezcan integralmente basadas en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Considerando lo anteriormente mencionado los convenios vigentes si han sido acatados.

Licenciada, Gladys Lorena Chávez Ledesma

Si, están considerados en la ley 103, código penal, el tema de la Salud Pública que entró en vigencia en el año 1998, en el que se tratan temas de salud sexual reproductiva de las mujeres, y en la actualidad se refleja la aprobación de la ley orgánica de educación intercultural del 31 de marzo del año 2001 relacionada a la educación sexual, al manejo de conflictos y violencia de Género.

Importante mencionar que el Ministerio de Inclusión Social y Económica especialmente trabaja desde el año 2007 con casas de acogida para las víctimas del tema de Violencia Intrafamiliar y de Género.

Licenciada, Míguela Haizea

Considero que el Ecuador esta acogiendo dichos compromisos a través de su Constitución del 2008 en la que señala la protección de los Derechos de las personas integrantes de la Familia, promoviendo la maternidad y paternidad de forma responsable y desarrollo integral de sus hijos. El Estado es el encargado de prestar especial atención a las familias disgregadas que lo necesiten, además garantizará la igualdad de derechos entre mujeres y hombres a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley. Pues se ha visto también que por medio del Plan de Género en Ecuador de la Cooperación Española se está apoyando a nivel financiero, técnico , fortalecimiento de diferentes políticas tomadas por el Gobierno Ecuatoriano como es el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacía la niñez, adolescencia y mujeres se ha realizado avances se han remodelado y equipado algunas comisarías de la mujer y la Familia, Implementación de salas de primera acogida para brindar atención especializada a las víctimas de violencia sexual en Quito .

Análisis:

En cuanto a los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador, respecto a la violencia intrafamiliar, dentro de los derechos de las mujeres, existe un consenso de parte de los especialistas al, reconocerse que por mandato del artículo 417 y 424 de la Constitución de la República el Ecuador, el país es respetuoso de los Tratados Internacionales y los convenios nacionales, aplicándolos cuando se integran en los derechos constitucionales del artículo 35 de la Carta Magna, señalando no a la esclavitud, no a la tortura, no a la violencia física, psíquica, sexual, reflejándose en el caso de la ley 103 enfocada a la protección de la violencia intrafamiliar y de los Derechos Humanos.

De igual forma se piensa que los compromisos internacionales con aplicación nacional si están considerados en el código penal, el tema de la Salud Pública que entró en vigencia en el año 1998, así como en la aprobación de la ley orgánica de educación intercultural del 31 de marzo del año 2001 relacionada a la educación sexual, al manejo de conflictos y violencia de Género. En este aspecto el Ministerio de Inclusión Social y Económica trabaja desde el año 2007 con casas de acogida para las víctimas del tema de Violencia Intrafamiliar y de Género.

Todas las actividades antes mencionadas han sido apoyadas por medio del Plan de Género en Ecuador de la Cooperación Española tanto a nivel financiero como técnico, fortaleciendo las diferentes políticas tomadas por el Gobierno Ecuatoriano, principalmente con el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacía la niñez, adolescencia y mujeres, ya sea en asuntos materiales como remodelación y equipamiento de algunas comisarías de la mujer y la Familia, para tener un mejor entorno de atención especializada a las víctimas de violencia sexual en Quito y el país.

Pregunta 2

¿Cree usted que la normativa vigente en el país está suficientemente actualizada en lo relacionado a la defensa de los derechos de la mujer y la violencia intrafamiliar?

Dra. Abogada, Raquel Herrera encargada de la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del Cantón Quito

Si está protegiendo la ley 103 aunque existen algunos vacíos legales que deben ser reformados:

- ✓ Por incumplimiento de medidas de amparo en su artículo 13, con respecto al artículo 36 del reglamento de la ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia prevé las pensiones de subsistencia por apremio real, pero el problema se da en que los agresores no tienen bienes para poder pagar en consecuencia en la práctica no se cumplen las medidas de apremio real.
- ✓ Con respecto a la jurisdicción y competencia las comisarías no son competentes para aplicar la medida de apremio personal al ciudadano por alimentos.
- ✓ Existen dos tipos de causas de trámite contravencional y de naturaleza especial, en esta segunda causa el agresor deberá ser sancionado con el pago de indemnización por daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales que da un promedio de 60 dólares que resulta una cantidad irrisoria no compensa el daño psicológico provocado por el agresor hacia la víctima, lo que se requiere es que el salario mínimo básico mínimo vital pasen a hacer como salario básico unificado, reforma que se debe realizar contenida en el artículo 22 de la ley 103.

- ✓ Reemplazar a las actuales Comisarias de la Mujer y la Familia por Juzgados contra la Violencia a la Mujer y la Familia que traten estos temas.

Licenciada, Gladys Lorena Chávez Ledesma

En concordancia con la Constitución del año 2008 que declara el principio de unidad jurisdiccional, el país está viviendo un proceso de reformas jurídicas dentro de las cuales se propone la conformación de los juzgados contra la violencia Intrafamiliar que sustituirán a las Comisarias de la Mujer y la Familia, otra esta sobre el tema de contravenciones de de tercera clase que tiene que ser a la brevedad posible modificados , no es posible que al agresor le impongan prisión de 2 a 4 días y una multa de \$7 a 14 dólares por agresiones psicológicas hacía la víctima causando daño moral, bajo autoestima no solo a la agredida sino también repercutiendo en demás miembros del núcleo familiar.

Licenciada, Míguela Haizea,

Creo que se están defendiendo los derechos de la mujer a través de sus leyes ecuatorianas: Constitución, La ley que protege a la violencia a la mujer y a la familia, ley que ayuda a la protección de la salud de las víctimas, Ley de Maternidad Gratuita y su respectivo Reglamento entre otras, aunque existen diferentes reformas que el Gobierno Ecuatoriano debe realizar respecto a la ley que ampara la violencia intrafamiliar ya que el acceso a la justicia de las mujeres que acuden a las CMF debe ser más eficiente , pues pocas son las denuncias que concluyen en sentencias condenatorias, al igual que los casos que se ordenan indemnizaciones o reposición de bienes a las afectadas. La mayor parte de comisarias emiten más boletas de auxilio ante una nueva agresión; pero no se ordenan de forma inmediata otras medidas como la salida del agresor y la reintegración de la mujer en su hogar.

Análisis:

Respecto a si la normativa vigente en el país está suficientemente actualizada en lo relacionado a la defensa de los derechos de la mujer y la violencia intrafamiliar, se deduce que el Ecuador a través de la ley 103, si está protegiendo la defensa de dichos derechos, sin embargo de que existen algunos vacios legales que deben ser reformados, tales como incumplimiento de medidas de amparo en su artículo 13, o con respecto al artículo 36 del reglamento de la misma ley donde prevé las pensiones de subsistencia por apremio real. Además existen incongruencias cuando los agresores no disponen de bienes para poder pagar, por lo que en la práctica no se cumplen las medias de apremio real.

Dra. Abogada, Raquel Herrera encargada de la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del Cantón Quito

Si está protegiendo la ley 103 aunque existen algunos vacios legales que deben ser reformados:

- ✓ Con respecto al artículo 36 del reglamento de la ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia prevé las pensiones de subsistencia por apremio real, pero el problema se da en que los agresores no tienen bienes para poder pagar en consecuencia en la práctica no se cumplen las medias de apremio real.

- ✓ Existen dos tipos de causas de trámite contravencional y de naturaleza especial , en esta segunda causa el agresor deberá ser sancionado con el pago de indemnización por daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales que da un promedio de 60 dólares que resulta una cantidad irrisoria no compensa el daño psicológico provocado por al agresor hacia la víctima , lo que se requiere es que el salario mínimo

vital pasen hacer como salario básico unificado, reforma que se debe realizar contenida en el artículo 22 de la ley 103.

- ✓ Reemplazar a las actuales Comisarias de la Mujer y la Familia por Juzgados contra la Violencia a la Mujer y la Familia que traten estos temas.

Licenciada, Gladys Lorena Chávez Ledesma

En concordancia con la Constitución del año 2008 que declara el principio de unidad jurisdiccional, el país está viviendo un proceso de reformas jurídicas dentro de las cuales se propone la conformación de los juzgados contra la violencia Intrafamiliar que sustituirán a las Comisarias de la Mujer y la Familia, otra esta sobre el tema de contravenciones de de tercera clase y cuarta clase que tiene que ser a la brevedad posible modificados.

Creo que se están defendiendo los derechos de la mujer a través de sus leyes ecuatorianas: Constitución, La ley que protege a la violencia a la mujer y a la familia, ley que ayuda a la protección de la salud de las víctimas, Ley de Maternidad Gratuita y su respectivo Reglamento entre otras, aunque existen diferentes reformas que el Gobierno Ecuatoriano debe realizar respecto a la ley que ampara la violencia intrafamiliar ya que el acceso a la justicia de las mujeres que acuden a las CMF debe ser más eficiente , pues pocas son las denuncias que concluyen en sentencias condenatorias, al igual que los casos que se ordenan indemnizaciones o reposición de bienes a las afectadas. La mayor parte de comisarias emiten más boletas de auxilio ante una nueva agresión; pero no se ordenan de forma inmediata otras medidas como la salida del agresor y la reintegración de la mujer en su hogar.

Análisis:

Respecto a si la normativa vigente en el país está suficientemente actualizada en lo relacionado a la defensa de los derechos de la mujer y la violencia

intrafamiliar, se deduce que el Ecuador a través de la ley 103, si está protegiendo la defensa de dichos derechos, sin embargo de que existen algunos vacíos legales que deben ser reformados, tales como incumplimiento de medidas de amparo en su artículo 13, o con respecto al artículo 36 del reglamento de la misma ley donde prevé las pensiones de subsistencia por apremio real. Además existen incongruencias cuando los agresores no disponen de bienes para poder pagar, por lo que en la práctica no se cumplen las medidas de apremio real.

Pregunta 3.

Pregunta:

¿Conoce usted la existencia de un Proyecto, Plan Género Cooperación Española - Ecuador 2011-2014, que defiende la equidad de género y violencia intrafamiliar. En caso de ser así puede hablarnos brevemente acerca de este Proyecto?

Dra. Abogada, Raquel Herrera encargada de la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del Cantón Quito.

Si conozco este plan, este documento tiene como fin contribuir a impulsar “una igualdad real”, colaborando con la sociedad civil, así como con las instituciones democráticas ecuatorianas y sus políticas nacionales y poder aunar esfuerzos y coordinar actuaciones. También apoyar al fortalecimiento de modelos de atención para las víctimas de violencia de género impulsando que sean integrales a nivel nacional a través del apoyo al Ministerio Coordinador de desarrollo Social apoyar propuestas tomadas por el futuro consejo de las mujeres y la Igualdad de Género de Ecuador respecto al levantamiento de una línea de base en los casos de violencia de género en el país.

Entrevista a la Licenciada, Gladys Lorena Chávez Ledesma¹⁰⁴

Si, este documento está enfocado a prestar apoyo al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, al ministerio de Inclusión económica y social y a otras entidades nacionales para el fortalecimiento de políticas gubernamentales relacionadas con temas de Género, como es el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, brindando refuerzo financiero y técnico para afianzar los modelos de atención de las víctimas de violencia en la familia e impulsando que sean integrales a nivel local, provincial y de todo el país.

Entrevista a la Licenciada, Míguela Haizea, que ocupa el cargo de Asistente de la Secretaria De Políticas de Género de la Agencia Española Internacional para el Desarrollo "AECID"¹⁰⁵

Si, el plan busca apoyar y asesorar al Gobierno Ecuatoriano en la etapa de transición de cara a la nueva institucionalidad de género, ayudar las propuestas a nivel nacional que surjan del futuro consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género e intrafamiliar fortaleciendo también al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género e intrafamiliar como coordinador de las acciones realizadas a nivel Ecuatoriano, promover modelos de atención para víctimas de la violencia dando apoyo financiero al ministerio coordinador de desarrollo Social, a las organizaciones de base de mujeres como incidencia política dentro del país, impulsar investigaciones, sistematización sobre la realidad de las mujeres ecuatorianas, además el plan está enfocado a prestar refuerzo a

¹⁰⁴ Chávez L. Gladys *realizó sus estudios como:*

Trabajadora Social en la Universidad Católica de Guayaquil, fue Asistente Pedagógica de la Universidad Politécnica Salesiana y Egresada de la Asociación de Psicodrama del Ecuador APSE. *En relación a los trabajos realizados están los siguientes:*

Durante los años 2007 – 2008 fue Consultora en el tema de Protección Especial para la Dirección General de Protección Integral del INNFA, en el 2008 – 2009; Directora Nacional de Protección Integral del INNFA, en el 2009 – 2010: Coordinadora General de Protección Especial del MIES y actualmente es Asesora de la Ministra Jeannette Sánchez – Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en el tema de Discapacidades y Protección Especial (Violación de derechos). Siendo responsable de todos los temas de Protección, erradicación de la violencia, acogimiento institucional y familiar, protección especial a las mujeres adolescentes embarazadas, niñas, niños.

¹⁰⁵ Haizea Míguela, ocupa el cargo de Asistente de la Secretaria De Políticas de Género de la Agencia Española Internacional para el Desarrollo "AECID"

las campañas de concientización que se difunden promocionando los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Análisis: Según los criterios expuestos, existe un conocimiento general respecto a la existencia de un Proyecto, Plan Género Cooperación Española - Ecuador 2011-2014, que defiende la equidad de género y violencia intrafamiliar y el Alcance del mismo deduciéndose que dicho documento tiene como finalidad primordial, el contribuir para impulsar “una igualdad real”, entre hombres y mujeres, para de allí apoyar al fortalecimiento de modelos de atención para las mujeres víctimas de violencia de género impulsando con apoyo financiero y técnico, de tal forma que la ayuda sea integral, tanto a nivel local, provincial y a nivel nacional, apoyando en las gestiones de los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social .

¿Considerando que el Plan mencionado anteriormente, tiene como premisa apoyar las políticas que se dan en el Gobierno Ecuatoriano a través de la Cooperación Española; cree usted que ayude a optimizar la normativa vigente?

Dra. Abogada, Raquel Herrera encargada de la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del Cantón Quito

Si, al apoyar y asesorar al Gobierno central para el desarrollo y aplicación de planes y programas para el cumplimiento de los derechos de las mujeres en los distintos sectores, con respecto al fortalecimiento del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, como coordinador de las acciones realizadas a nivel Gubernamental en el país, este documento tiene como objetivo ser una guía, un refuerzo, en la construcción y fortalecimiento del Sistema de Protección Integral, implementación del Sistema Único de Registro, Acceso a la Justicia, Institucionalidad en sí en sus acciones o medidas tomadas, a través de la intervención o empoderamiento de las mujeres que promuevan mecanismos de igualdad con especial incidencia en la violencia de

género e intrafamiliar, para que de esta manera la sociedad ecuatoriana perciba que las mujeres participan más activamente en la vida institucional.

Licenciada, Gladys Lorena Chávez Ledesma

Si ayudará a optimizar la normativa vigente a través de los servicios del Sistema de Protección a Víctimas de Violencia de Género que contaran con manuales de procedimiento y fichas de registro de casos para referencia y contra-referencia para su trabajo operativo , institucionalizados tres modelos de atención a víctimas de violencia de género en los servicios de salud, educación e inclusión económica y social que son parte del Sistema de Protección a Víctimas de Violencia de Género, generados y difundidos tres protocolos, rutas de atención y guías de prestación de servicios para operativizar y estandarizar los servicios de atención a víctimas de violencia en las instancias de educación, salud e inclusión económica y social, al finalizar el proyecto.

Licenciada, Míguela Haizea

Si estableciendo un enfoque de género y enfoque de derechos en las intervenciones de la cooperación española en el Ecuador , promoviendo una Igualdad que se cumpla que se ejerza verdaderamente por medio de la aplicación estricta de las diferentes leyes del país en defensa de las mujeres y la familia colaborando con la sociedad civil y con las instituciones democráticas ecuatorianas y por medio de un contexto que desemboque en la creación del consejo de Igualdad de las mujeres y con toda una serie de retos a nivel estatal y social. A pesar de que el Ecuador es considerado como un país de desarrollo humano Alto, las desigualdades siguen existiendo en el área rural y siguen luchando por sus derechos especialmente el de las mujeres, de forma que es preocupante las situaciones de violencia a las cuales se debe hacer frente, lo importante es cambiar la Igualdad Formal a la Igualdad Real.

Análisis: El Plan de Acción Género CE-Ecuador 2011-2014, auspiciado por la Cooperación española, con un enfoque de derechos y de género, tiene el propósito de apoyar las políticas que trata de implementar el gobierno ecuatoriano a través del desarrollo y aplicación de planes y programas relacionado con los derechos de las mujeres, en este caso el fortalecimiento del Plan nacional de Erradicación de la Violencia de Género. Este documento pretende ser una guía, para el Sistema de Protección Integral, a través de la intervención de las mujeres promoviendo mecanismos de igualdad con énfasis en la violencia de género e intrafamiliar.

Pregunta 5:

¿Podría nombrar algunas ventajas y desventajas de las leyes vigentes en relación a la violencia intrafamiliar en el Ecuador, la influencia en el entorno social y sus consecuencias?

Dra. Abogada, Raquel Herrera encargada de la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del Cantón Quito

Ventajas:

- ✓ Según como lo tipifica la ley 103 se está dando protección integral a las víctimas de de las diferentes formas de violencia intrafamiliar ; física, psíquica y la libertad sexual, llamamos integral porque en esta Comisaría Primera de la mujer y la Familia con la ayuda de nuestros psicólogos de planta, en un despacho independiente de buenas condiciones, se realizan tratamientos a las agredidas y agredidos para que puedan superar los hechos generados en su entorno social a través de un marco de Igualdad de Derechos .
- ✓ Brindamos a los Agresores ayuda Integral ya que si no son tratados por medio de estos tratamientos y terapias psicológicas pueden volver a

reproducir violencia ya no es su anterior hogar más bien en su actual hogar puesto que es primordial enseñarle al agresor para que conviva dentro de un sistema de respeto y derechos humanos.

- ✓ Tratamiento a los hijos víctimas de la violencia para evitar esos lamentables comportamientos como agresiones físicas, psicológicas y entre hermanos y demás miembros por la falta de control en el hogar, provocando delincuencia, integración a pandillas, consumo de bebidas alcohólicas, drogas y así su influencia en el entorno social.

Desventajas:

- ✓ En algunas instituciones de justicia y en este caso en la Comisaría Primera de Mujer y la Familia de Quito debería haber profesionales del Derecho para receptar estas denuncias, porque se va a seguir un proceso y si el servidor no es abogado, ahí viene el conflicto. De las tres personas que receptan las denuncias, uno es doctor en jurisprudencia, los otros dos no lo son.
- ✓ En Esta Comisaría se dan de 20 a 30 denuncias diarias por lo que se debe aumentar el número de servidores para poder atender a los usuarios de forma más rápida.
- ✓ Dentro de la Comisaría Primera lo óptimo es que la usuaria sea atendida de forma reservada, porque está exteriorizando su vida personal. Usted puede hablar con mayor libertad cuando está a puerta cerrada con una sola persona, pero lamentablemente, nos vemos avocados a atender en el espacio físico reducido que tenemos, puesto que la oficina de uno de los compañeros, son separadas por mamparas, esto implica que se escuchen las denuncias. No hay funcionalidad en la atención que se brinda hay un momento en que las personas que atendemos acá somos seres humanos y nos saturamos,

una persona que está saturada en el trabajo, difícilmente puede abordar a una víctima de violencia.

Entrevista a la Licenciada, Gladys Lorena Chávez Ledesma

Con respecto a las Ventajas, el tema de la Violencia Intrafamiliar se ha visualizado a través de programas en defensa de los derechos de educación, de salud sexual, de la mujer y la familia, y de leyes como la 103 contra la violencia a la mujer y la familia, su respectivo reglamento pues la gente si conoce del tema, se ha creado institucionalidad de una medida que frente al tema si han existido sanciones.

Cabe mencionar también que la experiencia de las comisarías de la mujer y la familia han aportado en cuanto a mostrar la necesidad de servicios y políticas públicas específicas para las mujeres, como también a reiterar la obligatoriedad del Estado de trabajar para erradicar la violencia de género.

Licenciada, Míguela Haizea, ocupa el cargo de Asistente de la Secretaria De Políticas de Género de la Agencia Española Internacional para el Desarrollo "AECID"

Con respecto a las ventajas, podemos señalar los logros de las Comisarias de la Mujer y la Familia, ya que han permitido hacer visible la violencia que se ejerce contra las mujeres en el entorno familiar, mostrar la magnitud y gravedad del problema, a la vez crear conciencia en el sistema social ya que constituye una violación de derechos que deben ser sancionados, esto se refleja, por ejemplo, en el cambio observado en la actuación policial: desde ignorar la violencia contra las mujeres o las disposiciones de la Comisaria, hasta asumir la obligatoriedad de la Policía de atenderla. Haber comenzado a sancionar a los agresores desde esta instancia, ha contribuido a romper cánones y jurídicos que perpetuaban la violencia a la mujer en la relación de pareja y la impunidad

de los agresores. Dicha actuación fue posible debido a que el artículo 5 de la Ley 103 establece la supremacía de este cuerpo legal sobre otras normas generales o especiales en esta materia, superando así la disposición que impedía las denuncias entre cónyuges o parientes.

En relación a las desventajas, aunque se ha avanzado en cuanto a contar con un registro de las denuncias, el proceso y la actuación de las CMF, la información aún es incompleta pues no existe información consolidada a nivel nacional sobre las personas que acuden a las CMF de manera que no es posible determinar bien su perfil.

Análisis:

Ventajas: En cuanto a las consideraciones jurídicas y sociales, se pueden analizar desde el punto de vista de *ventajas* de la vigencia de las leyes vigentes en relación a la violencia intrafamiliar en el Ecuador, según como lo tipifica la ley 103 cuando se habla de protección integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, ya sea de forma física, psíquica o de libertad sexual, por ejemplo con el apoyo o ayuda de parte psicólogos de planta, en algunas Comisarías de la Mujer y la Familia, dentro de un marco de igualdad de derechos. Específicamente en el artículo 5 de la Ley 103 se establece una supremacía de esta normativa sobre otras generales o especiales, superando aquello que impedía las denuncias entre cónyuges o parientes.

Otra de las ventajas de las leyes vigentes en relación a la violencia intrafamiliar, se encuentra el tratamiento que se da ahora a los hijos víctimas de la violencia con agresiones físicas, psicológicas, o entre hermanos y demás miembros familiares, lo cual permite que en base a la experiencia de las comisarías de la mujer y la familia, se haga más visible la violencia que se ejerce contra las mujeres en el entorno familiar, y de esta manera exista la obligatoriedad del Estado de trabajar para erradicar la violencia de género.

Desventajas:

En la propuesta del documento no se plantea claramente la necesidad de optimizar la información, pues no puede seguir vigente la limitada información consolidada a nivel nacional sobre las personas que acuden a las CMF, lo cual no permite determinar bien su perfil. Así mismo se considera como desventaja el que no se plantee el llevar a profundidad estudios relacionados con la capacitación del personal que labora en las CMF.